



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de junio (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA FIJACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO	ACTUACIÓN	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2022-00088	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA	OSCAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ	23/06/2022 8: 00 AM	29/06/2022 5:00 PM	RECURSO DE REPOSICIÓN	3	TRASLADO ART.319 Y 110 DEL CGP

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCÍA
Secretario

Rionegro, 18 de abril de 2022

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo.

Yo, Oscar Alejandro Rodríguez Gómez, identificado con la C.C. 14.254.294 de Melgar, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA la providencia N 334** del 8 de abril del 2022 (auto interlocutorio), mediante la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, emite orden de arresto en mi contra.

HECHOS

PRIMERO: Actualmente laboro para la empresa Uniflor S.A.S ubicada en el municipio de Rionegro, Antioquia y mi salario básico corresponde a 1.120.000 pesos. (anexo # 1)

SEGUNDO: Tengo dos hijos menores de edad: Thiago Rodríguez Bedoya, identificado con tarjeta de identidad número 1.054.563.406 y Jerónimo Rodríguez Vásquez. (anexo # 3, 4 y testigos 1 y 2)

TERCERO: Jerónimo Rodríguez Vásquez vive con su madre, Yuliana Vásquez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía número 1036958530. A favor de Jerónimo pago una cuota alimentaria de 180.000 pesos mensuales. (testigo # 1 y anexo 5).

CUARTO: Thiago Rodríguez Bedoya también vive con su madre, Blanca Idali Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1073321405. A favor de Thiago pago una cuota alimentaria de 180.000 pesos mensuales. (testigo # 2 y anexos 5).

QUINTO: Actualmente vivo en una pieza de una casa ubicada en el municipio de Rionegro y debo pagar por mi estadía 500.000 pesos mensuales (anexo # 6)

SEXTO: Hace algunos años se me presentó la oportunidad de adquirir un apartamento ubicado en el Municipio de Rionegro – Antioquia, específicamente en la Calle 31ª-59 (Conjunto Residencial – Jardín de Cimarronas). Para lograr adquirir el bien y posteriormente realizar algunos arreglos en el mismo, para hacerlo habitable, tuve que solicitar dos préstamos con diferentes entidades: Cotrafa y Comfama (anexo #7)

SEPTIMO: Debo pagar un valor aproximado de 249.290 pesos como cuota mensual por el préstamo de Cotrafa, valor que se me descuenta directamente de la nómina. Además, debo cancelar 331.672 pesos mensuales por el préstamo que tengo con Comfama. (anexo # 2 y 8)

OCTAVO: En el transcurso del 2021 y a inicios del 2022, me encontraba inmerso en un procedimiento administrativo ante la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, debido a que una expareja mía, con la cual tuve a mi hijo Thiago, manifestó que yo había transgredido las medidas de protección definitivas decretadas por la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, las cuales fueron establecidas mediante la resolución N 068 del 9 noviembre de 2020 (anexo # 9).

NOVENO: A través de la resolución N 013 del 3 de marzo de 2022, la Comisaría Cuarta de Familia del municipio de Rionegro, me impuso sanción económica equivalente a 1.817.052 pesos, debido a que me halló culpable de haber incumplido las medidas de protección definitivas ya mencionadas en el hecho anterior. Sin embargo, debido a que no leí de manera atenta la resolución al momento de ser notificado de la misma, no me percate de que se me había impuesto una multa, sino hasta muchos días después de que me fue entregado el documento (anexo # 9).

DÉCIMO: Una vez consciente de la sanción impuesta, acudí a la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro y estando allí, le manifesté a la comisaria, Yenny Fernanda Toro Henao, que yo no tenía la capacidad económica para cancelar la multa en una sola cuota, razón por la cual solicité se me concediera un acuerdo de pago, en virtud del cual, pudiera pagar la sanción en varias cuotas. La Comisaria argumentó no ser competente para conceder dicho acuerdo de pago.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta la negativa presentada por la comisaria a mi solicitud, acudí a la Personería para averiguar, si esta autoridad podía darme luces frente a quien podría ser competente para otorgarme el acuerdo de pago solicitado. Un funcionario de la Personería me aconsejó que acudiera a Tesorería municipal. Sin embargo, en esta dependencia me manifestaron que no eran competentes para dar viabilidad a mi solicitud, razón por la cual, me aconsejaron acudir a la oficina de Rentas. Un funcionario que se encontraba en esta dependencia, rechazó la posibilidad de conceder mi solicitud del acuerdo de pago y me recomendó que me presentara en los juzgados para ver si alguien que trabajara allí me podía resolver mi situación.

DÉCIMO SEGUNDO: En los juzgados, luego de hablar con el señor Juan Camilo Gutiérrez García, se me puso de presente la imposibilidad de aceptar un acuerdo de pago. Solo me hicieron entrega de un documento (anexo # 10).

DÉCIMO TERCERO: La Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, debido a la mora que vengo presentado en la cancelación de la sanción impuesta, fruto de la imposibilidad económica que tengo de poder cancelar la multa en una sola cuota, emitió un acto administrativo con fecha del 4 de abril de 2022, “por el cual se remiten diligencias al juzgado promiscuo de familia (R), para que surta grado jurisdiccional de consulta y se expida orden de privación de la libertad” (anexo # 11).

DÉCIMO CUARTO: Luego de saber que posiblemente me iban a privar de la libertad por no haber cancelado la sanción impuesta por la resolución número 013 del 3 de marzo de 2022, acudí nuevamente, el 7 de abril de 2022 a la 1:15 pm, a Tesorería municipal de Rionegro, para solicitar que esta dependencia me permitiera realizar el acuerdo de pago para poder cancelar la sanción en varias cuotas. Un funcionario de Tesorería, Ana María Londoño, me reitero que en esa dependencia no eran competentes para conceder mi petición. Debido a lo anterior, me presente nuevamente en la oficina de Rentas del municipio de Rionegro a la 1:43 pm y solicite, que me concedieran el acuerdo de pago en virtud de la situación económica precaria en la que me encuentro. Un funcionario de la dependencia mencionada, Stiven Cardona, me indico que la única autoridad que me podía aceptar el pago de la sanción a través de varias cuotas, era la Comisaría de Familia de Rionegro. (anexo # 12).

DÉDIMO QUINTO: El 11 de abril de 2022, fui notificado personalmente del auto mediante el cual, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, aceptaba la conversión en arresto solicitada por la Comisaría y como consecuencia de ello, ordenaba mi arresto.

PRETENSIONES

PRIMERA: De la manera más respetuosa solicito se me acepte la realización de un acuerdo de pago para yo poder, por cuotas, cancelar la sanción que se me impuso a través de la resolución 013 del 3 de marzo del 2022. Mi capacidad de pago para las cuotas mensuales es de 150.000 pesos.

SEGUNDA: Como consecuencia de la aceptación de la realización de un acuerdo de pago, solicito que este despacho revoque la providencia N334 del 8 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 4, 25 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 294 de 1996.

Sentencia T 557 de 2011, T 572 de 2009 y T 681 de 2016 de la Corte Constitucional.

RAZONES DE DERECHO:

Debido a la complejidad que representan las dinámicas de las sociedades modernas, pareciera suceder de manera frecuente, como muchos lo han sostenido, que los hechos superan la norma y por ende, se dificulta la labor del operador jurídico para fallar en un caso concreto. Atendiendo a esta problemática, se observa que el ordenamiento jurídico otorga a los jueces diferentes herramientas para que puedan encontrar la solución justa a cada caso concreto. Ejemplo de la herramientas orientadoras que tienen los jueces para fallar, sería la Constitución como carta de navegación de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, los principios establecidos en la normas para la interpretación y aplicación de las mismas y la jurisprudencia.

Aunque yo cometí un error del cual estoy consciente y arrepentido, pues entiendo que con mis acciones genere dolor en personas cercanas a mí, considero con fundamento en lo anterior que, si no se me posibilita lograr un acuerdo de pago para poder cancelar la sanción que se me impuso por la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro y por esta situación llego a ser privado de la libertad, se estaría tomando una decisión que iría en contra de la Constitución, la verdadera teleología de la norma que se pretende aplicar para ordenar mi arresto y pronunciamientos de la Corte Constitucional, los cuales son aplicables al caso concreto.

En primer lugar, nadie está obligado a lo imposible. He demostrado a través del presente escrito, que no he podido cancelar la sanción que se me impuso, debido a que no tengo la posibilidad económica de hacerlo en un solo pago, pues mis gastos mensuales muchas veces sobrepasan los ingresos que tengo fruto de mi trabajo estable y fijo. Además, he tenido dificultades para realizar cualquier pago, aunque sea parcial, debido a la falta de claridad de

los funcionarios de la administración municipal, cuando les pregunto cuál es la autoridad competente para aceptarme la propuesta de un acuerdo de pago.

En segundo lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de realizar el acuerdo que solicito y llegue a ser privado de la libertad por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, perdería mi trabajo y fruto de esta situación se generarían consecuencias nefastas para mi familia. Como mencione en el presente texto, mensualmente contribuyo a la formación integral de mis hijos menores de edad, mediante la consignación de sumas de dinero periódicas. Si pierdo mi libertad y trabajo, mis hijos quedarían desprovistos de una fuente de ingresos que es necesaria para ellos y cuya ausencia vulneraría sus derechos fundamentales. Recordemos que, según el artículo 44 de la Constitución, los derechos de los niños prevalecen sobre los demás y es deber de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Constitucional en la sentencia T 577/2011, al abordar en gran medida lo relacionado con la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos de los menores y citando la sentencia T 572 de 2009, manifestó lo siguiente:

En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos.

Aunque en el caso objeto de estudio no se esta hablando de una medida de restablecimiento de derechos decretada en virtud del código de infancia y adolescencia, lo cierto es que, lo establecido anteriormente por la Corte Constitucional, es susceptible de ser analizado en este caso, debió a que la Comisaría Cuarta de Rionegro, en la resolución 013 del 3 de marzo del 2022, y el mismo Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, en auto N 257 del 16 marzo de 2022, fundamentan la viabilidad de imponer una medida de protección definitiva y la sanción pecuniaria, entre otras consideraciones, en el hecho de que se debe generar un efecto disuasivo, que impida que yo ejecute los actos reprochados, por los efectos que los mismos generan en mi hijo.

Si se esta teniendo en cuenta el interés de mi hijo menor de edad para determinar la procedencia o pertinencia de una sanción que se me va a imponer, lo cual sería lo más lógico, según los principios que orientan la interpretación y aplicación de la ley 294 de 1996, entonces la conversión en arresto supondría una decisión administrativa y eventualmente judicial, que sería paradójicamente contraria al interés superior de mi hijo, pues este quedaría desprovisto de una fuente de ingresos necesaria para El, como ya lo he mencionado, aún cuando ya se ha generado el efecto disuasivo perseguido por la ley al haberse decretado la sanción monetaria.

La Corte Constitucional, en la sentencia T 557 de 2011, estableció de manera precisa que: es claro que las decisiones judiciales protectoras de los menores en un Estado social y democrático de Derecho, tienen por objeto garantizar el interés superior del menor.

En tercer lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de un acuerdo de pago y llegue a ser privado de la libertad, por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, perdería mi trabajo y por ende mi fuente de subsistencia directa. La anterior situación conllevaría a que se vea afectado mi mínimo vital y posiblemente me saque de la fuerza laboral durante un buen tiempo, debido a la dificultad que existe en la actualidad de conseguir trabajo estable y formal. El artículo 25 de la

Constitución establece que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (2).

En cuarto lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de un acuerdo de pago y llegue a ser privado de la libertad por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, se estaría poniendo en riesgo la adquisición que vengo realizando de un apartamento propio para mí y mi familia. He dado cuenta de cómo pago, en la actualidad, varias sumas de dinero por los préstamos que me realizaron diversas entidades, para poder adquirir un apartamento y volverlo habitable.

En quinto lugar, el ser privado de la libertad, fruto de la no cancelación inmediata de una multa, debido a una situación económica precaria en la cual me encuentro, supone el desconocimiento de los principios que deben ser observados para interpretar y aplicar la ley 294 de 1996. La mencionada disposición normativa, en su artículo número tres, sostiene que se deben observar, para su aplicación, entre otros, los siguientes principios:

1. Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad.
2. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones.

Con la imposición y pago de la sanción monetaria mencionada a lo largo de este recurso, aunque el pago sea realizado en varias cuotas, se estaría cumpliendo el fin disuasivo que pretende la norma frente a los comportamientos que se consideran constitutivos de violencia intrafamiliar, pues estoy arrepentido de los actos que ejecute y estoy seguro de que no los volveré a realizar. Si se va más allá de la multa y es aceptada y decretada la conversión en arresto, entonces lo que se estaría poniendo en peligro son los derechos fundamentales de los menores que tengo a mi cargo, mis derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica fundamental. Como ya he mencionado en reiteradas ocasiones, mis hijos dependen de la fuente de ingreso que yo logro proveer a través de la consignación de sumas periódicas de dinero a favor de ellos, lo cual logro hacer gracias al trabajo que tengo en este momento.

En sexto lugar, la Corte Constitucional ha mencionado en reiteradas ocasiones, que existen casos en virtud de los cuales, gracias a la figura jurídica de la excepción por inconstitucionalidad, el operador judicial tiene una facultad-deber de inaplicar una norma en el caso concreto para, en su lugar, dar aplicación y prevalencia a la Constitución. En este sentido, La Corte en la sentencia T 681 de 2016, estableció que la excepción por inconstitucionalidad se constituye como una “eficaz herramienta jurídica-política de protección al principio de supremacía constitucional, garantizando (en el caso concreto) su jerarquía y materialidad dentro del sistema de fuentes del derecho”.

A su vez, en la misma providencia mencionada anteriormente y citando varias sentencias, la Corte Constitucional dio cuenta de cómo la excepción por inconstitucionalidad procede, entre muchos otros casos, cuando:

“En virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental. En otras palabras, puede ocurrir también que se esté en presencia de una norma que, en abstracto, resulte conforme a la Constitución, pero no pueda ser utilizada en el caso concreto sin vulnerar disposiciones constitucionales”.

En conclusión, negarme la posibilidad de un acuerdo de pago para la cancelación de una sanción que se me impuso y el hecho de que llegue a ser privado de la libertad en virtud de esta situación, constituye una decisión que considero, según las características propias de mi caso, va en contra de la Constitución, los principios orientadores previstos en la ley 294 de 1996 y la jurisprudencia.

Lo hasta en este momento mencionado, teniendo en cuenta que soy consciente del error cometido y que estoy dispuesto a no volver a incurrir en las acciones que generaron la sanción. Siempre he tenido y sigo teniendo, la intención de cumplir la multa que se me impuso, pero considero desproporcionado, que pierda mi libertad por que el Estado me exija pagar la multa en una sola cuota, aún cuando he dado cuenta de mi voluntad de pago en cuotas.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado laboral
2. Colillas de pago quincenas.
3. Registro civil de nacimiento de Jerónimo.
4. Tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de Thiago.
5. Comprobantes de pago de alimentos en favor de Thiago y Jerónimo.
6. Certificado de que pago 500.000 pesos mensuales para poder vivir en una pieza de una casa.
7. Documentos que dan cuenta de los diferentes tramites que vengo adelantando para poder adquirir el apartamento.
8. Documento en donde se evidencia el préstamo que tengo con Comfama y las cuotas que debo pagar mensualmente.
9. Resolución N 013 expedida por la Comisaría Cuarta del Municipio de Rionegro, el 3 de marzo de 2022.
10. Notificación personal de la providencia que confirmó la resolución N 013 del 3 de marzo de 2022.
11. Auto N 079 del 4 de abril de 2022.
12. Documentos en los cuales tomo nota de los funcionarios con los cuales hable en Tesorería y Rentas.

TESTIGOS:

1. Testigo # 1:

- Yuliana Vásquez Castrillón.
- Cédula de ciudadanía: 1036958530
- Celular: 3137184243

2. Testigo # 2:

- Blanca Idali Bedoya Medina.
- Cédula de ciudadanía: 1073321405
- Celular: 3113184042

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos para las debidas notificaciones:

Correo electrónico: oscarrodriguez230@gmail.com

Celular: 300 274 3392.

Oscar Alejandro Rodríguez.

C.C. No. 14.254. 294

ANEXOS:

Anexo #1.



EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DE

UNIFLOR S.A.S.

CERTIFICA QUE:

El señor RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14254294, labora en la compañía desde el 05 de septiembre de 2015, desempeñándose en el cargo de OPERARIO AGRICOLA, su asignación salarial es de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1,020,000) y recibe un auxilio de alimentación de CIEN MIL PESOS (\$100,000), devengando un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1,120,000) mensuales, y su contrato de trabajo es a término FIJO.

Cordialmente,

ANDRES CAMILO CEBALLOS QUINTERO
ASISTENTE DE GESTION HUMANA

Rionegro, 12 de abril de 2022

29/03/2022 11:01:31 p.m.

UNIFLOR S.A.S.
COMPROBANTE PAGO DE NOMINA
PERIODO: 2022Q06

14,254,294 RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

DEPTO: PDN

AREA: CORT2

COD.	CONCEPTO	HORAS	PAGOS	DEDUCCIONES	NETO
0	HORAS BASICAS	117.50	\$499,375.00	\$0.00	
4	HORAS FESTIVAS DIURNAS	8.00	\$59,500.00	\$0.00	
17	HORAS COMPENSADAS EN TIEMPO	2.50	\$10,625.00	\$0.00	
22	AUXILIO DE TRANSPORTE	0.00	\$58,586.00	\$0.00	
30	AUXILIO ALIMENTACION	0.00	\$50,000.00	\$0.00	
53	PENSION	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
54	SALUD	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
59	PRESTAMO COTRAFA	0.00	\$0.00	\$124,645.00	
703	CAFETERIA UF2	0.00	\$0.00	\$1,600.00	
TOTAL RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO		128.00	\$678,086.00	\$171,805.00	\$506,281.00

RECIBI CONFORME

Anexo # 2.

13/04/2022 6:07:18 a.m.

UNIFLOR S.A.S.
COMPROBANTE PAGO DE NOMINA
PERIODO: 2022Q07

14,254,294 RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

DEPTO: PDN

AREA: CORT2

COD.	CONCEPTO	HORAS	PAGOS	DEDUCCIONES	NETO
0	HORAS BASICAS	110.75	\$470,687.00	\$0.00	
3	HORAS DOMINICALES DIURNAS	8.00	\$59,500.00	\$0.00	
7	HORAS EXTRAS DIURNAS	0.00	\$0.00	\$0.00	
17	HORAS COMPENSADAS EN TIEMPO	5.25	\$22,312.00	\$0.00	
22	AUXILIO DE TRANSPORTE	0.00	\$58,586.00	\$0.00	
30	AUXILIO ALIMENTACION	0.00	\$50,000.00	\$0.00	
53	PENSION	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
54	SALUD	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
59	PRESTAMO COTRAFA	0.00	\$0.00	\$124,645.00	
177	COMPENSATORIO POR VOTACION	4.00	\$17,000.00	\$0.00	
TOTAL RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO		128.00	\$678,085.00	\$170,205.00	\$507,880.00

RECIBI CONFORME



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

TOMO : 326

NUIP 1.040.886.774

Indicativo Serial **57536006**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 1	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	B	Y	V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
RODRIGUEZ					VASQUEZ									
Nombre(s)														
JERONIMO														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	7	Mes	J	U	N	Día	0	7	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD VERBAL	

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ CASTRILLON SANDI YULIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C. C. 1.036.956.530	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C. C. 14.254.294	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C. C. 14.254.294	Oscar Rodriguez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto de Antioquia
 Beatriz Helena Rendon Ospina
 Notaria Primera de Rionegro

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

14 AGO 2017

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Rionegro Antioquia

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 7 Mes A G O Día 1 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que quien se hace el reconocimiento

1 Oscar Rodriguez

Firma

BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA

Nombre y firma

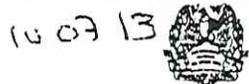
ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Anexo # 4: tarjeta de identidad Thiago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

V/L 2014

NUIP **1.073.553.405** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **32026172**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LA DORADA - COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segundo Apellido **BEDOYA**
 Nombre(s) **THIAGO**

Fecha de nacimiento Año **2013** Mes **JUL** Día **01** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **0** Factor RH **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA CALDAS LA DORADA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **1864318-6**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **BEDOYA MEDINA BLANCA IDALI**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.073.321.405** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 14.254.294** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 14.254.294** Firma **Oscar Rodriguez**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2013** Mes **JUL** Día **03** Nombre y firma del funcionario que autoriza **SANDRA PATRICIA CASTRO PRADILLA**
 Nombre y firma

Rionegro Antioquia 7-04-2022

A quien pudiera interesar:

Yo María Neide Adarve con cc 22109614 de Sonsón Antioquia doy fe que el señor Oscar Alejandro Rodríguez me paga un arriendo por el valor de \$500.000 mensuales

ATT:  22109614.....

María neide Adarve cc 22109614

Celular: 3108018010

Anexo # 7: trámites para adquirir el apartamento.

OTRO SÍ N° 1

CARTA DE INSTRUCCIONES Y PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO N° 301 DE LA TORRE 9 - ETAPA VI CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE CIMARRONAS

Entre los suscritos,

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.783.104, quien obra en el presente contrato en su calidad de Gerente General y, como tal, en nombre y representación legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS" – NIT. 900.974.762-8, Entidad industrial y comercial del orden Municipal, domiciliada en el Municipio de Rionegro, constituida mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2016, constitución, vigencia, representación legal y alcance de facultades que acredita con el Acuerdo Municipal, Acta de Nombramiento y Aceptación del cargo, el cual se anexa como parte integrante de este documento, y a su vez actúa en su condición de FIDEICOMITENTE GERENTE, dentro del fideicomiso denominado Jardín de Cimarronas I Etapa, representado y administrado por Alianza Fiduciaria S.A., Entidad que en adelante se denominarán el PROMITENTE VENDEDOR, de una parte; y de la otra, El (la, los) señor(a, es) es OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA, domiciliado(s) en Rionegro (Antioquia), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía cuyo(s) número(s) aparece(n) al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), obrando en nombre propio, y quien(es) en adelante se denominará(n) el (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), suscriben el presente OTRO SÍ, a la carta de instrucciones y promesa de compraventa:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden modificar la declaración tercera del contrato de promesa de compraventa suscrita, en cuanto a la forma de pago, en los siguientes términos:

"3. El precio total de la Compraventa equivale a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la escrituración, que para el año 2021 asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$63.596.820), que el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará(n) al PROMETIENTE VENDEDOR, en la siguiente forma y vencimientos:

VALOR Y FORMA DE PAGO		
Valor Total:	70	
S.M.L.M.V. en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa, que para el año 2021 equivale a la suma de \$	<u>63.596.820</u>	
	A) Subsidio Municipio	\$ 9.997.667
	B) Subsidio Viva	\$ 5.000.000
	C) Subsidio caja de compensación	\$ 15.624.840
	A) Cuota inicial:	\$ 4.236.207
	B) Recursos Particulares y/o Crédito:	\$ 28.738.106

- 1- La suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.997.667), Correspondiente al Subsidio de Vivienda otorgado por el Municipio de Rionegro, mediante Resolución N°1039 del 08 de noviembre de 2017, el cual ya se encuentra depositado en el FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA.
- 2- La suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), Correspondiente a la cofinanciación de Vivienda otorgado por la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, el cual ya se encuentra depositada en el FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA, en virtud de la ejecución del contrato No. CI 394-2019.
- 3- La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$ 15.624.840) con el producto del subsidio familiar de vivienda asignado por la Caja de Compensación Familiar Comfama a favor de OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA, el cual entregará(n) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del registro de la escritura de compraventa y entrega efectiva de la Unidad Inmobiliaria.
- 4- La suma de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$ 4.236.207), correspondiente al Ahorro Programado que fueron cancelados a la orden del FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA.
- 5- El saldo restante, es decir, la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$28.738.106) serán cancelados por el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), con recursos particulares, el producto de un préstamo, o ambos. En caso de crédito el PROMITENTE COMPRADOR deberá acreditar al PROMITENTE VENDEDOR la aprobación del crédito por parte de la respectiva entidad financiera o caja de compensación según el caso.

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2. numeral 2.11 del Decreto 1077 de 2015, los beneficiarios deberán acreditar

Para constancia, se firma en 3 ejemplares del mismo tenor y valor en Rionegro (Antioquia), por las partes, el día doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

EL PROMITENTE VENDEDOR



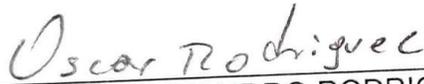
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Representante Legal

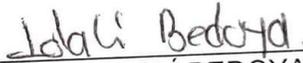
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"

NIT. 900.974.762-8

EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)



OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ
C.C 14.254.294



BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA
C.C 1.073.321.405

Proyectó: Carlos Andrés Pérez / Apoyo Jurídico
Revisó: Estefani Castro Rendón / Apoyo Jurídico
Aprobó: Norbey Andres Gil / Secretaria General

La prestación de los servicios a través de www.comfama.com y las líneas de atención 3607080 y 018000415455 Línea gratuita desde fijo y celular

Anexo #8: Préstamo Comfama.

Información del deudor

Nombres y apellidos completos OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ				No. del crédito 3101251736		
Valor del crédito 28.738.106				No. de cédula C.C 14254294		
No. de cuotas 120	Día de pago Día 30 del mes	Interés % 0,50 % M.V. Equivalente a 6,17 % E.A.	Sistema de crédito Pesos colombianos	Tipo de amortización Cuota fija	Tipo de tasa Fija	

Información de avalista(s)

Nombres y apellidos completos BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA	No. de cédula C.C 1073321405
---	---------------------------------

- FORMA DE PAGO:** Usted deberá pagar por su crédito cuotas mensuales de **\$ 331.672** cada una, las cuales están conformadas por \$ 0 para cancelar por nómina, pensión o mesada, **\$ 251.472** para cancelar por cuota caja o compensación y **\$ 80.200** para cancelar con la cuota monetaria del subsidio familiar. Si adquirió un crédito en el cual comprometió la(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar, en caso de pérdida parcial o total de la(s) misma(s), deberá cancelar dicho valor incrementando la deducción por nómina, mesada, compensación o pago por caja. Si en el futuro llegara a ser beneficiario de nuevas cuotas monetarias, éstas serán pignoradas automáticamente para cubrir la presente obligación.
- COMISIONES Y RECARGOS QUE SE APLICARÁN:** Por el estudio y manejo del crédito se cobrará un porcentaje o valor, además del estudio de títulos y avalúo del bien objeto de la garantía cuando aplique para la línea correspondiente; también se cobrará el seguro de vida (en caso de muerte o incapacidad total o permanente), los seguros del bien que se financie o que garantice la obligación y si es del caso, el seguro complementario que hubiese tomado voluntariamente el usuario. Además, en los créditos "INMEDIATO" y "CUPO CUOTA MONETARIA" por la utilización de la tarjeta de afiliación se cobrará un porcentaje sobre el valor de cada compra, el costo de reposición la tarjeta de afiliación en caso de pérdida y cualquier otra comisión o gasto necesario para la prestación del servicio de cupo crédito sobre cuota monetaria. La política del cobro de comisiones y recargos se encuentra detallada en la página web: www.comfama.com.co/creditos.
- TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO:** La tasa de interés remuneratorio será la vigente en la fecha de aprobación del crédito y por ende la pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima de usura.
PARAGRAFO 1: Por política de promoción y condición, Comfama podrá facturar de manera mensual una tasa de interés corriente inferior a la pactada, sin que esto represente una obligación para Comfama de disminuir la misma de manera permanente. Se reitera que la tasa de interés remuneratorio será la vigente en la fecha de aprobación del crédito y por ende la pactada.
PARAGRAFO 2: Para los créditos de línea "INMEDIATO" o "CUPO CUOTA MONETARIA" de naturaleza rotativa, la tasa de interés remuneratorio variará dependiendo de la política de tasas en el momento en que se realice la(s) compra(s) o utilización.
- TASA DE INTERÉS DE MORA:** La tasa de interés moratorio será la máxima legal permitida.
- COBRO DE HONORARIOS Y GASTOS DE COBRANZA:** Si la obligación incurre en mora, Comfama podrá generar gastos por concepto de honorarios de cobranza, los cuales incrementarán el saldo de la deuda y serán cobrados porcentualmente sobre los abonos que se realice, hasta la normalización de la obligación o la cancelación del saldo total. Para este concepto aplicarán las tarifas vigentes en el momento de realizarse el cobro, las cuales podrán ser consultadas en la página web www.comfama.com.co/creditos.
- AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE Y DEL AVALISTA PARA COMFAMA:** De manera permanente e irrevocable, autorizo(amos) a Comfama, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que: a) Desde la aprobación del crédito solicitado, independientemente de la línea y durante el plazo de la obligación, retenga directamente





comfama

Comprobante de desembolso

Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama
NIT 890.900.841-9

Titular	Documento	Pagaré	Línea	Fecha crédito	Teléfono	Valor crédito
Oscar Rodriguez	14254294	5135008793	Vivienda hipotecario	0000/00/00	5875333	\$ 28.738.106

Beneficiario	Documento	Forma de pago	Fecha de pago	Comprobante	Entidad bancaria	Cuenta bancaria	Valor pagado
Oscar Rodriguez	14254294	CRE - Cheque	2022/01/21	072601591295			\$ 28.738.106
						Valor total	\$ 28.738.106

Abreviaturas formas de pago:
TE: Transferencia Electrónica

Para tener en cuenta:

- Los pagos deben realizarse hasta la fecha límite de pago indicado en su extracto.
- Presentar el extracto para realizar el pago en las sedes Comfama o en las entidades de recaudo autorizadas.
- Puede descargar su extracto ingresando a www.comfama.com
- Mayor información a través de nuestra línea de atención 3607080 opción 1-2 ó 018000400650 fuera del área metropolitana.

VIGILADO SuperSubsidio

(Original)
Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA Nit: 890900841
Centro De Servicios Rionegro Centro (1067)

FECHA: 2022/02/28 15:13 RECIBO No: 19557
Nombre o Razon Social : OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ
Nit ó CC : 14254294 Tipo Transacción = Recaudo

Concepto	Descripcion	CRefi	Nro Dcto	Valor Total
76	Pago de Créditos	1067		\$ 251.500,00
			Subtotal	\$ 251.500,00
			Descuento	\$ 0,00
			Iva	\$ 0,00
			Total	\$ 251.500,00
			Cambio	\$ 500,00

Medios de pago
EFECTIVO

comfama
Rionegro Centro
\$ 252.000,00

28 FEB 2022 02

Transacción: _____

Total Registros: 1 Transacción: 26088
Cajero: Yenny Giraldo Ident. Cajero: 506 No Pc:1

Recibido

Gracias por su visita, para cualquier reclamo favor presentar este documento

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N° 013
(03 DE MARZO DE 2022)

"RESUELVE ASUNTO POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

La Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, en usos de sus facultades constitucionales y legales que le confiere los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y considerando:

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N°. 068 del 09 de septiembre de 2020, la Comisaría Cuarta de Familia resolvió sobre las medidas de protección definitivas en contexto de violencia intrafamiliar, de hechos de violencia intrafamiliar puestos en conocimiento de la autoridad administrativa el 22 de septiembre de 2020, donde a través de Auto N°. 211 de 2020 se brindan unas medidas de protección provisional, y luego de surtir el proceso conforme lo determina la Ley 294 de 1996, como consta en el acta N°.122 del 09 de noviembre de 2020, se realizó lectura y notificación de la Resolución de fallo N°. 068 de 2020, donde en la parte resolutive se indicó:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsables a: Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Decretar medida de protección definitiva, consistente en CONMINACIÓN, al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, para que en lo sucesivo se abstengan de agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.

TERCERO: INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...)"

Página 1 de 11
H:2020-04-075



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

HECHOS

Que con fundamento en la información suministrada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el día 25 de octubre de 2021, donde indicó que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ ha persistido en sus actitudes y conductas familiares que perturban la paz y la tranquilidad, destruyendo la armonía y la convivencia, contrariando así lo dispuesto en las medidas de protección definitivas decretadas mediante resolución N° 068 del 9 de noviembre de 2020, emitida por la Comisaría de Familia del municipio de Rionegro, donde se declaró DECLARAR responsables al Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro y se les conminó para que en lo sucesivo se abstengan de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRÍGUEZ BEDOYA.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Que el día 25 de octubre de 2021 la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA presenta solicitud de trámite de incumplimiento de medidas de protección definitivas ordenadas en audiencia de la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro.
2. Que el 25 de octubre de 2021, mediante Auto N°195 se admitió incidente de incumplimiento de medidas de protección en el contexto de la violencia intrafamiliar. En dicho auto se fija audiencia para determinar si hubo incumplimiento a las medidas de protección de acuerdo al trámite señalado en el artículo 12 del Decreto 652 del 2001, artículo que a su vez reenvía al decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V y sus sanciones.
3. Que el auto de incidente fue notificado a las partes de manera personal, a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el día 25 de octubre de 2021 y al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ el día 26 de octubre de 2021.
4. Que en el mismo Auto del 25 de Octubre de 2021, se conmina nuevamente al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.
5. Que el 11 de noviembre de 2021, el despacho mediante profesional en psicología, el Dr JUAN ANTONIO CEBALLOS ZULUAGA realizó entrevista

psicológica a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ.

6. Que el 25 de enero de 2022, mediante Auto 012, se avoca conocimiento y se impulsa trámite para resolver incidente por incumplimiento a medidas de protección por violencia en el contexto familiar; y se fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia respectiva. Auto que fue notificado de manera personal a las partes el 27 de enero de 2022.
7. Que el 8 de febrero de 2022 se da inicio a la audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo en trámite incidental, audiencia a la que asisten los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ; las actuaciones de esta diligencia quedaron registradas en el Acta N° 007 del 08 de febrero de 2022, donde se escuchó la ampliación de queja a la incidentante y en descargos del presunto agresor; en continuación de la audiencia el día 15 de febrero de 2022 se agota la etapa de conciliación no existiendo ánimo conciliatorio entre las partes. Por último, respecto de las pruebas el Despacho decretó las pruebas documentales aportadas por las partes y se considera pertinente practicar prueba testimonial del señor VICTOR HUGO GÓMEZ.
8. Que *apartes de la declaración y ampliación de queja por presunto incumplimiento a medidas definitivas por violencia intrafamiliar de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, se pueden resaltar:*

Al preguntar si se han vuelto a Presentar hechos de violencia en su contra usted o demás miembros del grupo familiar posteriores al 25 de octubre de 2021 por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, responde. *"Si, en Noviembre 26 y en Diciembre de 2021. Son violencias psicológicas y verbales; en noviembre yo tenía el niño, a mi me lo cuida una señora que vive en la casa de un hermano de OSCAR. Tenemos un apartamento en proceso en JARDIN DE CIMARRONAS, al recoger el niño me dijo que le firmara y le dije que le firmaba el día de la audiencia; cogió la moto a pata y la dañó. En diciembre de 2021, llegué a San Miguel, allá tenía un novio, y OSCAR empezó a escribirme un montón de cosas por la noche, desde las 12 de la noche y aun a las 3 de la mañana seguían llegando mensajes: Que él ya sabía que yo estaba con alguien desde antes de dejarnos, que yo estaba con uno y con el otro. Ese día de desahogó. Esa carga es la que me tiene acá. Se mete con el lado del niño, que ya no iba a aportar nada con el niño, que se lo pidiera al padraastro. Me ha dicho que puedo hacer con ese pelado (THIAGO) lo que yo quisiera. (...) Yo hice esa denuncia porque él es tratándolo a uno mal, no puedo hacer nada porque a toda hora yo soy una borracha, para él yo no tengo novio sino mozo, es una acosadera, una persecución. Fue a la casa un día y se llevó la cama del niño porque no iba a permitir que yo me acostara ahí con otro hombre, se llevó la sala, un televisor. También se quería llevar la moto, pero no se la dejó llevar porque es necesario para trabajar. Me dijo que me la iba a quemar porque no se la dejó llevar. Todo lo que yo hago o dejo de hacer, él se da cuenta y lo dice, le aumenta o le quita... es la persecución a toda hora."*

9. Que apartes de la declaración y descargos por presunta violencia intrafamiliar de por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, se pueden resaltar:

"(...) Yo no le dije nada vulgar, le dije las cosas delante de la mamá y un amigo de ella. La aconsejé delante de ellos. Es verdad: ella toma mucho trago, le dije vaya donde un psicólogo y le dije que fuera donde esa gente que le ayuda a uno cuando toma mucho. Le dije: piense con cabeza fría. Ella misma lo sabe, cuando va a San Miguel se emborracha. Le dije déjeme pasar este fin de año con el niño, y ella no quiso. Que era el 24 o el 31 de diciembre. Ella se lo lleva para donde quiera. El problema de la moto es que a la moto se le va la luz. Yo si le di la patada a la moto; le pedí de buena manera (delante de mis tíos) que me firmara los papeles para poder llevarlos a la constructora. Cuando yo fui a recoger las cosas, llevé quien comprara la moto. Habla en la casa unas cosas que eran mías porque yo las había comprado. Ella aun me debe \$600.000. Lo otro de San Miguel en el celular consta que en ningún momento la insulté, ella todo me lo negaba, muchas veces dialogamos, pero ella nunca aceptó las cosas; yo le tenía mucha confianza, pero cuando se iba para San Miguel me ponían quejas de ella cuando se emborrachaba. Actualmente tengo una pareja, en diciembre de 2021 yo estaba con ella en San Miguel, y llegó el hermano de ella (BLANCA) él me haló muy duro la camiseta para que habláramos, y como yo no quería nos pusimos a pelear a puños, él me sacó una puñalita y yo se la alcancé a quitar y él dije al dueño del lugar que se la guardara a ese man. Me senté normal en la mesa, y llegó otra vez el hermano de BLANCA y me iba a dar con una botella, a él lo sacaron del lugar y no volvió a molestar. BLANCA llegó luego a tirarle indirectas a mi pareja; pero no le prestamos atención. (...)"

10. Que las pruebas con las que cuenta el despacho son:

- Resolución 068 del 09 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se sanciona por violencia intrafamiliar y se toman medidas de protección definitivas"
- Denuncia presentada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, el día 25 de octubre de 2020.
- Informe de entrevista psicológica realizada el 11 de noviembre de 2021 a los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, por el profesional en psicología, el Dr JUAN ANTONIO CEBALLOS ZULUAGA.
- Acta N° 007 del 08 de febrero de 2022; diligencia de audiencia de ampliación y descargos del 08 de febrero de 2020, suscrita por los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ.
- Informe de valoración psicológica realizada el 15 de febrero de 2022 al niño THIAGO RODRÍGUEZ BEDOYA, por la profesional en psicología, la Dra ANGÉLICA BETANCUR HERNÁNDEZ.

- f. Declaración recibida por parte del Señor VICTOR HUGO GÓMEZ BLANDÓN.
- g. Prueba aportada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, 30 folios de impresión de chats de WhatsApp, con el motivo de evidenciar que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ le escribe insistentemente, con palabras fuera de contexto a la relación de padres y a horas inadecuadas, lo que según la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA sería hostigamiento y violencia en el contexto familiar.
11. Teniendo en cuenta que las partes conocen y aprueban las pruebas del proceso, gozan de presunción de valoración por el despacho; documentos que no fueron tachados de falsedad, mereciendo todo el valor probatorio, por lo tanto, el Despacho procede a realizar el siguiente análisis:

- a. En la historia familiar 2020-04-075, en acta del 09 de noviembre de 2020, consta el conocimiento y notificación que tienen los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ de la Resolución N° 068 del 09 de noviembre de 2020, que indica:

*"(...) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR responsables al Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro, por lo dicho anteriormente.
SEGUNDO: Decretar medida de protección definitiva, consistente en CONMINACIÓN, al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, para que en lo sucesivo se abstengan de agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.
TERCERO: INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...)"*

Ambos conocían su estado de conminación y de las sanciones en caso de repetir cualquier conducta generadora de violencia en contexto familiar debiendo mantener un margen de comportamiento familiar, basado en el respeto a los derechos de los integrantes de la familia, y en el mantenimiento de la armonía y tranquilidad del ambiente familiar.

- b. De la entrevista psicológica realizada al niño THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA se extrae la siguiente conclusión y recomendación:

"(...) El niño recuerda continuas discusiones fuertes entre los progenitores y en una oportunidad afirma haber visto a su padre arrojando el celular contra una superficie en medio

del enojo, niega hechos de violencia física, psicológica o sexual en su contra, niegan antecedente personal y familiar de enfermedades mentales; niega consumo de sustancias psicoactivas a nivel personal o familiar y reporta uso de cigarrillo en familia extensa materna. (...)"

- c. Frente a las pruebas documentales aportadas por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA adjuntó copia de los mensajes de WhatsApp recibidos entre el 30 y 31 de diciembre de 2021, donde se puede leer:

(...)
12:25 a.m. Primero con mimi al otro día con Beto y después dice que la trato de puta
12:26 a.m. Yo ya se todo
12:26 a.m. En el mundo no ahí nada oculto
12:26 a.m. Q vergüenza
2:31 a.m. Se acuerda cuando se la llevaron del cementerio
2:31 a.m. Jajaja
2:31 a.m. Toda borracha
2:32 a.m. Y lo más berraco es q es la mamá del amor mio
(...)
2:54 a.m. Así como no lo deja venir entonces dígame cual es el nuevo papá ahora pa que le responda por mi
3:01 a.m. Le puso la queja al amor q yo bi esa foto
3:03 a.m. Estoy aterrado de usted que no sé como viví con usted tantos años
3:03 a.m. Ojalá se dé volviera el tiempo pa no saber nada de usted
3:06 a.m. Y lo q más duele en el corazón es que usted ya estaba con otra persona viviendo conmigo
3:14 a.m. Si quiere bloqueeme
3:14 a.m. Eso es lo que siempre hace
(...)
3:23 a.m. Porque a mí me gustaría sacarme la del corazón de una y no sentir por usted nada
(...)
6:51 a.m. Pero sabe que en verdad la bi muy enamorada anoche y la felicito
7:36 a.m. Quiere que le diga algo de corazón nunca me avia dolido el alma y decepcionado tanto de usted cuando la ví con ese ma
8:27 a.m. Y con una persona igual de perro que yo mas
6:52 p.m. Sabe que ese pelado ya no es hijo mio
6:52 p.m. Eso sí se lo aseguro
6:52 p.m. Oyo
6:52 p.m. Totalmente no cuenta conmigo n Migo pa nada
6:53 p.m. Q se quede con esa chimba de padrastro
(...)
8:40 p.m. Usted verá con quién se lo come
(...)"

- d. De la declaración recibida por el testigo VICTOR HUGO GÓMEZ BLANDÓN, se extrae:

"(...) Tengo entendido que en la empresa donde trabaja OSCAR, él se ganó una adjudicación de una vivienda y necesitaba unos préstamos para la cuota inicial. Ese día me dijo que tenía que firmar unos papeles por Idali, para el préstamo; yo hasta le pregunté que, si ella si se lo firmara, o mejor lo enviara con alguien. Sin embargo, me fui y lo acompañé en el carro. Thiago estaba en la casa de Carlos que es hermano de Oscar. Me metí al garaje a guardar

algo y Blanca Idali llegó en la moto, Oscar le dijo que le firmara ese papel y Blanca le dijo que se lo dejara que ella lo revisaba en la noche y lo firmaba. Ella le dijo que no lo firmaba y él le decía que lo firmara que eso era para la casa de los dos. Empezaron a discutir por la firma de los papeles y cuando menos pensé Oscar le pegó una patada a la moto. Ahí mismo le dije "Oscar que hubo pues? No ves que ahí está el niño?" Y él me dijo vea que esa moto es mía. Ahí terminaron las cosas y ella sacó el celular y empezó a filmar. Le dije que no actuara así, que no se dejara descomponer, así no reacciona uno. Hasta ahí sé. (...)"

12. Es por lo anterior que el incidente por violencia intrafamiliar debe hacerse efectivo teniendo en cuenta lo evidenciado en el proceso, además de haber realizado en su integridad el desarrollo procesal previsto en la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 sin observar irregularidad alguna que invalide lo actuado, vinculando las partes actoras al proceso mediante notificación personal, como también se escuchó a las partes durante diligencia del día 08 de febrero de 2022. También se dio traslado de las actuaciones administrativas realizadas.
13. Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía del núcleo familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tienen en la salud, integridad física, autoestima, y en las posibilidades de desarrollo personal de todos sus miembros.

CONSIDERACIONES Y MOTIVACIONES PARA RESOLVER

Los hechos de incumplimiento reportados por la accionante el día 25 de octubre de 2021 y los hechos narrados con posterioridad a dicha fecha (Noviembre y diciembre de 2021) según lo relatado por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA llevan a evidenciar que siguen presentándose acciones no justificadas por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ donde con los reclamos y comportamientos ejerce violencia verbal y psicológica en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA donde son evidentes las situaciones de violencia intrafamiliar padecida por este núcleo familiar haciendo esto necesaria la intervención del Estado por medio de la legislación existente sobre el tema.

La Carta Política de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

En desarrollo de este precepto constitucional el Legislador expidió la Ley 294 de 1996 mediante la cual establece medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de

Familia, competencia que es trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica del ofendido.

Conforme a la normativa que regula la materia, encontramos que el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 prevé "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... b) si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.... En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando...". Habla este de las sanciones que tendrán cabida ante el incumplimiento de la medida de protección de carácter definitivo, sin embargo, corresponde hacer un estudio particular sobre la situación que aquí se ventila, pues menester es, para proceder a su aplicación contar con unos elementos de juicio que conduzcan a establecer que en efecto se incumplió por parte del accionado con la medida de protección, esto es, a la CONMINACION efectuada tendiente a que se abstuviera de reincidir en los hechos materia de la petición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la Ley por la que se procede. Estas sanciones van desde multa hasta el arresto, a la cual se llega a través de los medios de prueba que se recopilen en el devenir de las diligencias.

En el caso concreto, una vez realizada la valoración probatoria, se pudo comprobar que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ fue reincidente en repetidas oportunidades al generar hechos de violencia en el contexto familiar, incumplimiento la medida de protección adoptada en la diligencia del 9 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 068 de la misma fecha, y por tratarse de un incumplimiento, deberá imponérsele una sanción de multa entre 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es necesario precisar, que conforme a que no existe una relación de pareja vigente, debe cuidarse la relación que existe como padres del niño THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, quien debe ser protegido de cualquier forma de maltrato o mal ejemplo por una relación conflictiva de los padres; bien puede observarse tanto en los mensajes de WhatsApp, como en el evento sucedido con el daño de la moto, que

el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ no sólo no ha elaborado el duelo de la ruptura de pareja, sino que utiliza la fuerza e intimidación para resolver sus conflictos. Estos eventos que siguen dándose frente al niño, afectan en la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA su integridad como mujer, madre y hasta afectar su proyecto de vida.

Adicionalmente y con base en el parágrafo 1 del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, "A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva a la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento que las circunstancias lo demanden" ... Y en el inciso 3° de dicho parágrafo establece: "Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima..."

Concordante con lo probado dentro del proceso y de cuyo análisis hemos referido en líneas precedentes, no hay lugar a duda y por el contrario se evidencia la reincidencia de conductas violentas, comportamientos éstos que ocasionan *directamente un menoscabo a la intimidad, a la tranquilidad y estabilidad mental, emocional y psicológica de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, situaciones que ponen en peligro la armonía y unidad de la familia, violencia que ha ido en ascenso dando pie a que por parte de la Comisaría de Familia sea procedente aplicar las sanciones establecidas en por el legislador.*

Forzosamente, conduce el precedente análisis de las actuaciones que al haber sido verificado y demostrado en forma clara, precisa y real la ocurrencia nuevamente de hechos de violencia por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA este Despacho debe adoptar las sanciones correspondientes.

Que analizada toda la problemática y dado que es evidente las agresiones verbales y psicológicas bajo la utilización de términos ya referidos en mensajes de texto a través de WhatsApp, y en encuentros físicos a razón de compartir espacios sociales, que incluso llevaron a atentar contra un bien común - La moto -, por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ hacia la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, se hace necesario sancionar el incumplimiento a las medidas de protección ya ordenadas. Además de que la Comisaría Cuarta de Familia no advierte causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.



Y.B.

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE RIONEGRO, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón que ha incumplido la medida de protección otorgada por la Comisaría de Familia del municipio Rionegro, mediante Resolución N° 068 del 09 de noviembre de 2020 conforme a los planteamientos expuestos a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO: IMPONER de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 reformada por el Artículo 4° de la ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a cargo del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, multa de dos (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a 2021, equivalentes a LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), convertibles en arresto, suma que debe ser consignada dentro de los CINCO (5) días siguientes a su imposición, en la Tesorería Municipal de Rionegro, Antioquia. Una vez esté debidamente notificado el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ

TERCERO: A efectos de que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, remítase las diligencias, al Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

CUARTO: Advertir que "si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". Artículo 7° Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4° Ley 575 de 2000, numeral b.

QUINTO. DECRETAR medida de protección definitiva, consistente en CONMINACION al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, conforme a lo analizado dentro de las presentes diligencias.

SEXTO. INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo

Página 10 de 11
H:2020-04-075

4º de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

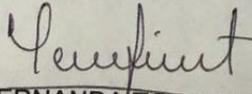
SÉPTIMO: SE ORDENA que, en un tiempo prudencial de 90 días siguientes a la notificación de esta resolución, se realice seguimiento por parte del área de trabajo social o psicología de este despacho, para verificar el cumplimiento de las medidas de protección impuestas en esta resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del decreto 4799 de 2011.

OCTAVO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOVENO: ORDENAR la notificación del presente proveído en la forma prevista en el Artículo 16º de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 10º de la Ley 575 de 2000.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 3 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNY FERNANDA TORO HENAO
Comisaria Cuarta de Familia



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

JUZGADO SEGUNDO PROVISUCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, el día Veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, presente en el despacho el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.254.294 de Melgar, procedo a notificarle la providencia del 16 de marzo de 2022, por medio el cual se confirmó la resolución 013 del 03 de marzo de 2022 proferida por la comisaria cuarta de familia de Rionegro Antioquia. Se le envió copia mediante correo electrónico suministrado por el mismo oscarrodriguez230@gmail.com Enterado firma en constancia.

Oscar Rodriguez G.

OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ

Notificado.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
notificó



MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA

AUTO N° 079
(04 DE ABRIL DE 2022)

"POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS AL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA (R), PARA QUE SURTA GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA Y SE EXPIDA ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD"

La Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, artículo 11 de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y tomando en consideración la decisión adoptada mediante Resolución N° 013 del 03 de marzo de 2022 "Por la cual se resuelve asunto por incumplimiento a medida de protección de iniciativa en el contexto de la violencia intrafamiliar" y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, establece que el trámite de las sanciones por incumplimiento a las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en los artículos 52 y siguientes del capítulo V sanciones.
2. Que, en atención a la solicitud de tramite incidental por presunto incumplimiento de las medidas de protección definitivas en contexto de violencia intrafamiliar, solicitada ante este despacho por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el 25 de octubre de 2021, este despacho avocó conocimiento de Tramite incidental mediante auto N° 195 de 2021, en el cual se conminó al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ con medida provisional para que se abstuviera de ejercer actos de violencia en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, igualmente se fijó fecha para surtir el trámite de la audiencia ordenada por el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la ley 575 de 2000.
3. Que el día 08 de febrero de 2022 se instaló el Despacho en audiencia de trámite, conciliación, solicitud, decreto y practica de pruebas en trámite incidental, como consta en el Acta N°. 007 de 2022, al igual se evidencia en las actuaciones

Página 1 de 4
H:2020-04-075



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electronico: alcaldia@rionegro.gov.co

"(...) Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. (...)"

10. Que el Comisario de Familia debe remitir las actuaciones ante el Juez de Familia para la revisión de las decisiones administrativas proferidas por este en los casos previstos en la Ley.

En consecuencia, la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente diligencia con destino a los Juzgados Promiscuos de Familia (reparto) a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta por la imposición de sanción de ARRESTO al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, por incumplimiento a las medidas de protección definitivas, consistente sanción de ARRESTO DE 06 DÍAS, ya que el señor RODRIGUEZ GOMEZ (agresor) no canceló la multa impuesta a través de la Resolución N°. 013 de marzo de 2022 de dos (02) SMMLV ante la Tesorería Municipal de Rionegro dentro de los 5 días siguientes a la firmeza del acto, por valor de LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), la misma que fue confirmada por auto interlocutorio N°. 257 de 2022 dictado por el Juzgado Segundo de Familia del Municipio de Rionegro, que, deberá ser convertida en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

SEGUNDO: Solicitar al señor JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA que en caso de que se homologue la sanción de arresto impuesta al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, se expida la correspondiente orden de privación de la libertad y se emita la respectiva orden de captura oficiando al Comandante de Estación de Policía de Rionegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, al igual que indicar el sitio carcelario en que se debe cumplir el arresto.

TERCERO: Adelantar las actuaciones necesarias por secretaría a fin surtir el respectivo trámite ante el juzgado Promiscuos de Familia (Reparto). (Se anexa expediente original el cual consta de 1 tomo: de (104 folios).

CÚMPLASE



YENNY FERNANDA TORO HENAO
Comisaria Cuarta de Familia

Cristian - Carolina Restrepo



→ Subsecretario De Rentas
→ Acuerdo de Pago

* Ana Maria Jondono

Tel: 520 40 60 Ext 1307

Tesoreria

1:15 PM

Anexo # 12.

Rionegro, 18 de abril de 2022

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo.

Yo, Oscar Alejandro Rodríguez Gómez, identificado con la C.C. 14.254.294 de Melgar, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA la providencia N 334** del 8 de abril del 2022 (auto interlocutorio), mediante la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, emite orden de arresto en mi contra.

HECHOS

PRIMERO: Actualmente laboro para la empresa Uniflor S.A.S ubicada en el municipio de Rionegro, Antioquia y mi salario básico corresponde a 1.120.000 pesos. (anexo # 1)

SEGUNDO: Tengo dos hijos menores de edad: Thiago Rodríguez Bedoya, identificado con tarjeta de identidad número 1.054.563.406 y Jerónimo Rodríguez Vásquez. (anexo # 3, 4 y testigos 1 y 2)

TERCERO: Jerónimo Rodríguez Vásquez vive con su madre, Yuliana Vásquez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía número 1036958530. A favor de Jerónimo pago una cuota alimentaria de 180.000 pesos mensuales. (testigo # 1 y anexo 5).

CUARTO: Thiago Rodríguez Bedoya también vive con su madre, Blanca Idali Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1073321405. A favor de Thiago pago una cuota alimentaria de 180.000 pesos mensuales. (testigo # 2 y anexos 5).

QUINTO: Actualmente vivo en una pieza de una casa ubicada en el municipio de Rionegro y debo pagar por mi estadía 500.000 pesos mensuales (anexo # 6)

SEXTO: Hace algunos años se me presentó la oportunidad de adquirir un apartamento ubicado en el Municipio de Rionegro – Antioquia, específicamente en la Calle 31ª-59 (Conjunto Residencial – Jardín de Cimarronas). Para lograr adquirir el bien y posteriormente realizar algunos arreglos en el mismo, para hacerlo habitable, tuve que solicitar dos préstamos con diferentes entidades: Cotrafa y Comfama (anexo #7)

SEPTIMO: Debo pagar un valor aproximado de 249.290 pesos como cuota mensual por el préstamo de Cotrafa, valor que se me descuenta directamente de la nómina. Además, debo cancelar 331.672 pesos mensuales por el préstamo que tengo con Comfama. (anexo # 2 y 8)

OCTAVO: En el transcurso del 2021 y a inicios del 2022, me encontraba inmerso en un procedimiento administrativo ante la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, debido a que una expareja mía, con la cual tuve a mi hijo Thiago, manifestó que yo había transgredido las medidas de protección definitivas decretadas por la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, las cuales fueron establecidas mediante la resolución N 068 del 9 noviembre de 2020 (anexo # 9).

NOVENO: A través de la resolución N 013 del 3 de marzo de 2022, la Comisaría Cuarta de Familia del municipio de Rionegro, me impuso sanción económica equivalente a 1.817.052 pesos, debido a que me halló culpable de haber incumplido las medidas de protección definitivas ya mencionadas en el hecho anterior. Sin embargo, debido a que no leí de manera atenta la resolución al momento de ser notificado de la misma, no me percate de que se me había impuesto una multa, sino hasta muchos días después de que me fue entregado el documento (anexo # 9).

DÉCIMO: Una vez consciente de la sanción impuesta, acudí a la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro y estando allí, le manifesté a la comisaria, Yenny Fernanda Toro Henao, que yo no tenía la capacidad económica para cancelar la multa en una sola cuota, razón por la cual solicité se me concediera un acuerdo de pago, en virtud del cual, pudiera pagar la sanción en varias cuotas. La Comisaria argumentó no ser competente para conceder dicho acuerdo de pago.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta la negativa presentada por la comisaria a mi solicitud, acudí a la Personería para averiguar, si esta autoridad podía darme luces frente a quien podría ser competente para otorgarme el acuerdo de pago solicitado. Un funcionario de la Personería me aconsejó que acudiera a Tesorería municipal. Sin embargo, en esta dependencia me manifestaron que no eran competentes para dar viabilidad a mi solicitud, razón por la cual, me aconsejaron acudir a la oficina de Rentas. Un funcionario que se encontraba en esta dependencia, rechazó la posibilidad de conceder mi solicitud del acuerdo de pago y me recomendó que me presentara en los juzgados para ver si alguien que trabajara allí me podía resolver mi situación.

DÉCIMO SEGUNDO: En los juzgados, luego de hablar con el señor Juan Camilo Gutiérrez García, se me puso de presente la imposibilidad de aceptar un acuerdo de pago. Solo me hicieron entrega de un documento (anexo # 10).

DÉCIMO TERCERO: La Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, debido a la mora que vengo presentado en la cancelación de la sanción impuesta, fruto de la imposibilidad económica que tengo de poder cancelar la multa en una sola cuota, emitió un acto administrativo con fecha del 4 de abril de 2022, “por el cual se remiten diligencias al juzgado promiscuo de familia (R), para que surta grado jurisdiccional de consulta y se expida orden de privación de la libertad” (anexo # 11).

DÉCIMO CUARTO: Luego de saber que posiblemente me iban a privar de la libertad por no haber cancelado la sanción impuesta por la resolución número 013 del 3 de marzo de 2022, acudí nuevamente, el 7 de abril de 2022 a la 1:15 pm, a Tesorería municipal de Rionegro, para solicitar que esta dependencia me permitiera realizar el acuerdo de pago para poder cancelar la sanción en varias cuotas. Un funcionario de Tesorería, Ana María Londoño, me reitero que en esa dependencia no eran competentes para conceder mi petición. Debido a lo anterior, me presente nuevamente en la oficina de Rentas del municipio de Rionegro a la 1:43 pm y solicite, que me concedieran el acuerdo de pago en virtud de la situación económica precaria en la que me encuentro. Un funcionario de la dependencia mencionada, Stiven Cardona, me indico que la única autoridad que me podía aceptar el pago de la sanción a través de varias cuotas, era la Comisaría de Familia de Rionegro. (anexo # 12).

DÉDIMO QUINTO: El 11 de abril de 2022, fui notificado personalmente del auto mediante el cual, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, aceptaba la conversión en arresto solicitada por la Comisaría y como consecuencia de ello, ordenaba mi arresto.

PRETENSIONES

PRIMERA: De la manera más respetuosa solicito se me acepte la realización de un acuerdo de pago para yo poder, por cuotas, cancelar la sanción que se me impuso a través de la resolución 013 del 3 de marzo del 2022. Mi capacidad de pago para las cuotas mensuales es de 150.000 pesos.

SEGUNDA: Como consecuencia de la aceptación de la realización de un acuerdo de pago, solicito que este despacho revoque la providencia N334 del 8 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 4, 25 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 294 de 1996.

Sentencia T 557 de 2011, T 572 de 2009 y T 681 de 2016 de la Corte Constitucional.

RAZONES DE DERECHO:

Debido a la complejidad que representan las dinámicas de las sociedades modernas, pareciera suceder de manera frecuente, como muchos lo han sostenido, que los hechos superan la norma y por ende, se dificulta la labor del operador jurídico para fallar en un caso concreto. Atendiendo a esta problemática, se observa que el ordenamiento jurídico otorga a los jueces diferentes herramientas para que puedan encontrar la solución justa a cada caso concreto. Ejemplo de la herramientas orientadoras que tienen los jueces para fallar, sería la Constitución como carta de navegación de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, los principios establecidos en la normas para la interpretación y aplicación de las mismas y la jurisprudencia.

Aunque yo cometí un error del cual estoy consciente y arrepentido, pues entiendo que con mis acciones genere dolor en personas cercanas a mí, considero con fundamento en lo anterior que, si no se me posibilita lograr un acuerdo de pago para poder cancelar la sanción que se me impuso por la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro y por esta situación llego a ser privado de la libertad, se estaría tomando una decisión que iría en contra de la Constitución, la verdadera teleología de la norma que se pretende aplicar para ordenar mi arresto y pronunciamientos de la Corte Constitucional, los cuales son aplicables al caso concreto.

En primer lugar, nadie está obligado a lo imposible. He demostrado a través del presente escrito, que no he podido cancelar la sanción que se me impuso, debido a que no tengo la posibilidad económica de hacerlo en un solo pago, pues mis gastos mensuales muchas veces sobrepasan los ingresos que tengo fruto de mi trabajo estable y fijo. Además, he tenido dificultades para realizar cualquier pago, aunque sea parcial, debido a la falta de claridad de

los funcionarios de la administración municipal, cuando les pregunto cuál es la autoridad competente para aceptarme la propuesta de un acuerdo de pago.

En segundo lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de realizar el acuerdo que solicito y llegue a ser privado de la libertad por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, perdería mi trabajo y fruto de esta situación se generarían consecuencias nefastas para mi familia. Como mencione en el presente texto, mensualmente contribuyo a la formación integral de mis hijos menores de edad, mediante la consignación de sumas de dinero periódicas. Si pierdo mi libertad y trabajo, mis hijos quedarían desprovistos de una fuente de ingresos que es necesaria para ellos y cuya ausencia vulneraría sus derechos fundamentales. Recordemos que, según el artículo 44 de la Constitución, los derechos de los niños prevalecen sobre los demás y es deber de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Constitucional en la sentencia T 577/2011, al abordar en gran medida lo relacionado con la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos de los menores y citando la sentencia T 572 de 2009, manifestó lo siguiente:

En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos.

Aunque en el caso objeto de estudio no se esta hablando de una medida de restablecimiento de derechos decretada en virtud del código de infancia y adolescencia, lo cierto es que, lo establecido anteriormente por la Corte Constitucional, es susceptible de ser analizado en este caso, debió a que la Comisaría Cuarta de Rionegro, en la resolución 013 del 3 de marzo del 2022, y el mismo Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, en auto N 257 del 16 marzo de 2022, fundamentan la viabilidad de imponer una medida de protección definitiva y la sanción pecuniaria, entre otras consideraciones, en el hecho de que se debe generar un efecto disuasivo, que impida que yo ejecute los actos reprochados, por los efectos que los mismos generan en mi hijo.

Si se esta teniendo en cuenta el interés de mi hijo menor de edad para determinar la procedencia o pertinencia de una sanción que se me va a imponer, lo cual sería lo más lógico, según los principios que orientan la interpretación y aplicación de la ley 294 de 1996, entonces la conversión en arresto supondría una decisión administrativa y eventualmente judicial, que sería paradójicamente contraria al interés superior de mi hijo, pues este quedaría desprovisto de una fuente de ingresos necesaria para El, como ya lo he mencionado, aún cuando ya se ha generado el efecto disuasivo perseguido por la ley al haberse decretado la sanción monetaria.

La Corte Constitucional, en la sentencia T 557 de 2011, estableció de manera precisa que: es claro que las decisiones judiciales protectoras de los menores en un Estado social y democrático de Derecho, tienen por objeto garantizar el interés superior del menor.

En tercer lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de un acuerdo de pago y llegue a ser privado de la libertad, por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, perdería mi trabajo y por ende mi fuente de subsistencia directa. La anterior situación conllevaría a que se vea afectado mi mínimo vital y posiblemente me saque de la fuerza laboral durante un buen tiempo, debido a la dificultad que existe en la actualidad de conseguir trabajo estable y formal. El artículo 25 de la

Constitución establece que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (2).

En cuarto lugar, en caso de que se me niegue la posibilidad de un acuerdo de pago y llegue a ser privado de la libertad por estar obligado a pagar una suma de dinero que me queda imposible cancelar en una sola cuota, se estaría poniendo en riesgo la adquisición que vengo realizando de un apartamento propio para mí y mi familia. He dado cuenta de cómo pago, en la actualidad, varias sumas de dinero por los préstamos que me realizaron diversas entidades, para poder adquirir un apartamento y volverlo habitable.

En quinto lugar, el ser privado de la libertad, fruto de la no cancelación inmediata de una multa, debido a una situación económica precaria en la cual me encuentro, supone el desconocimiento de los principios que deben ser observados para interpretar y aplicar la ley 294 de 1996. La mencionada disposición normativa, en su artículo número tres, sostiene que se deben observar, para su aplicación, entre otros, los siguientes principios:

1. Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad.
2. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones.

Con la imposición y pago de la sanción monetaria mencionada a lo largo de este recurso, aunque el pago sea realizado en varias cuotas, se estaría cumpliendo el fin disuasivo que pretende la norma frente a los comportamientos que se consideran constitutivos de violencia intrafamiliar, pues estoy arrepentido de los actos que ejecute y estoy seguro de que no los volveré a realizar. Si se va más allá de la multa y es aceptada y decretada la conversión en arresto, entonces lo que se estaría poniendo en peligro son los derechos fundamentales de los menores que tengo a mi cargo, mis derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica fundamental. Como ya he mencionado en reiteradas ocasiones, mis hijos dependen de la fuente de ingreso que yo logro proveer a través de la consignación de sumas periódicas de dinero a favor de ellos, lo cual logro hacer gracias al trabajo que tengo en este momento.

En sexto lugar, la Corte Constitucional ha mencionado en reiteradas ocasiones, que existen casos en virtud de los cuales, gracias a la figura jurídica de la excepción por inconstitucionalidad, el operador judicial tiene una facultad-deber de inaplicar una norma en el caso concreto para, en su lugar, dar aplicación y prevalencia a la Constitución. En este sentido, La Corte en la sentencia T 681 de 2016, estableció que la excepción por inconstitucionalidad se constituye como una “eficaz herramienta jurídica-política de protección al principio de supremacía constitucional, garantizando (en el caso concreto) su jerarquía y materialidad dentro del sistema de fuentes del derecho”.

A su vez, en la misma providencia mencionada anteriormente y citando varias sentencias, la Corte Constitucional dio cuenta de cómo la excepción por inconstitucionalidad procede, entre muchos otros casos, cuando:

“En virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental. En otras palabras, puede ocurrir también que se esté en presencia de una norma que, en abstracto, resulte conforme a la Constitución, pero no pueda ser utilizada en el caso concreto sin vulnerar disposiciones constitucionales”.

En conclusión, negarme la posibilidad de un acuerdo de pago para la cancelación de una sanción que se me impuso y el hecho de que llegue a ser privado de la libertad en virtud de esta situación, constituye una decisión que considero, según las características propias de mi caso, va en contra de la Constitución, los principios orientadores previstos en la ley 294 de 1996 y la jurisprudencia.

Lo hasta en este momento mencionado, teniendo en cuenta que soy consciente del error cometido y que estoy dispuesto a no volver a incurrir en las acciones que generaron la sanción. Siempre he tenido y sigo teniendo, la intención de cumplir la multa que se me impuso, pero considero desproporcionado, que pierda mi libertad por que el Estado me exija pagar la multa en una sola cuota, aún cuando he dado cuenta de mi voluntad de pago en cuotas.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado laboral
2. Colillas de pago quincenas.
3. Registro civil de nacimiento de Jerónimo.
4. Tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de Thiago.
5. Comprobantes de pago de alimentos en favor de Thiago y Jerónimo.
6. Certificado de que pago 500.000 pesos mensuales para poder vivir en una pieza de una casa.
7. Documentos que dan cuenta de los diferentes tramites que vengo adelantando para poder adquirir el apartamento.
8. Documento en donde se evidencia el préstamo que tengo con Comfama y las cuotas que debo pagar mensualmente.
9. Resolución N 013 expedida por la Comisaría Cuarta del Municipio de Rionegro, el 3 de marzo de 2022.
10. Notificación personal de la providencia que confirmó la resolución N 013 del 3 de marzo de 2022.
11. Auto N 079 del 4 de abril de 2022.
12. Documentos en los cuales tomo nota de los funcionarios con los cuales hable en Tesorería y Rentas.

TESTIGOS:

1. Testigo # 1:

- Yuliana Vásquez Castrillón.
- Cédula de ciudadanía: 1036958530
- Celular: 3137184243

2. Testigo # 2:

- Blanca Idali Bedoya Medina.
- Cédula de ciudadanía: 1073321405
- Celular: 3113184042

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos para las debidas notificaciones:

Correo electrónico: oscarrodriguez230@gmail.com

Celular: 300 274 3392.

Oscar Alejandro Rodríguez.

C.C. No. 14.254. 294

ANEXOS:

Anexo #1.



EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DE

UNIFLOR S.A.S.

CERTIFICA QUE:

El señor RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14254294, labora en la compañía desde el 05 de septiembre de 2015, desempeñándose en el cargo de OPERARIO AGRICOLA, su asignación salarial es de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1,020,000) y recibe un auxilio de alimentación de CIEN MIL PESOS (\$100,000), devengando un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1,120,000) mensuales, y su contrato de trabajo es a término FIJO.

Cordialmente,

ANDRES CAMILO CEBALLOS QUINTERO
ASISTENTE DE GESTION HUMANA

Rionegro, 12 de abril de 2022

29/03/2022 11:01:31 p.m.

UNIFLOR S.A.S.
COMPROBANTE PAGO DE NOMINA
PERIODO: 2022Q06

14,254,294 RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

DEPTO: PDN

AREA: CORT2

COD.	CONCEPTO	HORAS	PAGOS	DEDUCCIONES	NETO
0	HORAS BASICAS	117.50	\$499,375.00	\$0.00	
4	HORAS FESTIVAS DIURNAS	8.00	\$59,500.00	\$0.00	
17	HORAS COMPENSADAS EN TIEMPO	2.50	\$10,625.00	\$0.00	
22	AUXILIO DE TRANSPORTE	0.00	\$58,586.00	\$0.00	
30	AUXILIO ALIMENTACION	0.00	\$50,000.00	\$0.00	
53	PENSION	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
54	SALUD	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
59	PRESTAMO COTRAFA	0.00	\$0.00	\$124,645.00	
703	CAFETERIA UF2	0.00	\$0.00	\$1,600.00	
TOTAL RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO		128.00	\$678,086.00	\$171,805.00	\$506,281.00

RECIBI CONFORME

Anexo # 2.

13/04/2022 6:07:18 a.m.

UNIFLOR S.A.S.

COMPROBANTE PAGO DE NOMINA

PERIODO: 2022Q07

14,254,294 RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

DEPTO: PDN

AREA: CORT2

COD.	CONCEPTO	HORAS	PAGOS	DEDUCCIONES	NETO
0	HORAS BASICAS	110.75	\$470,687.00	\$0.00	
3	HORAS DOMINICALES DIURNAS	8.00	\$59,500.00	\$0.00	
7	HORAS EXTRAS DIURNAS	0.00	\$0.00	\$0.00	
17	HORAS COMPENSADAS EN TIEMPO	5.25	\$22,312.00	\$0.00	
22	AUXILIO DE TRANSPORTE	0.00	\$58,586.00	\$0.00	
30	AUXILIO ALIMENTACION	0.00	\$50,000.00	\$0.00	
53	PENSION	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
54	SALUD	0.00	\$0.00	\$22,780.00	
59	PRESTAMO COTRAFA	0.00	\$0.00	\$124,645.00	
177	COMPENSATORIO POR VOTACION	4.00	\$17,000.00	\$0.00	
TOTAL RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO		128.00	\$678,085.00	\$170,205.00	\$507,880.00

RECIBI CONFORME



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

TOMO : 326

NUIP 1.040.886.774

Indicativo Serial **57536006**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **01** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **B Y V**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segundo Apellido **VASQUEZ**
Nombre(s) **JERONIMO**

Fecha de nacimiento Año **2017** Mes **JUN** Día **07** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **SOLICITUD VERBAL** Número certificado de nacido vivo

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **VASQUEZ CASTRILLON SANDI YULIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **C. C. 1.036.956.530** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C. C. 14.254.294** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C. C. 14.254.294** Firma **Oscar Rodriguez**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **REPUBLICA DE COLOMBIA Depto de Antioquia Beatriz Helena Rendon Ospina**

Documento de identificación (Clase y número) **Notaria Primera de Rionegro** Firma

La Notaria hace Constar Que esta inscripción responde al original que reposa en los archivos de Rionegro, se expide en papel común (Ley 100 de 1993) parentesco de conformidad con el Articulo 115 de la Ley de 1970.

14 AGO 2017

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **Rionegro Antioquia**

Documento de identificación (Clase y número) **Notaria Primera de Rionegro** Firma

Fecha de inscripción Año **2017** Mes **AGO** Día **14** Nombre y firma del funcionario que autoriza **BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA**

Reconocimiento paterno **Oscar Rodriguez** Firma **BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA** Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Anexo # 4: tarjeta de identidad Thiago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

10 07 13



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

11/12/2014

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 32026172

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA DORADA - COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido: RODRIGUEZ Segundo Apellido: BEDOYA

Nombre(s): THIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes JUL Día 01 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 1864318-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BEDOYA MEDINA BLANCA IDALI

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.073.321.405

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.254.294

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ GOMEZ OSCAR ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.254.294

Firma: Oscar Rodriguez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes JUL Día 03 Nombre y firma del funcionario que autoriza: SANDRA PATRICIA CASTRO PRADILLA

Nombre y firma:

Rionegro Antioquia 7-04-2022

A quien pudiera interesar:

Yo María Neide Adarve con cc 22109614 de Sonsón Antioquia doy fe que el señor Oscar Alejandro Rodríguez me paga un arriendo por el valor de \$500.000 mensuales

ATT:  22109614.....

María neide Adarve cc 22109614

Celular: 3108018010

Anexo # 7: trámites para adquirir el apartamento.

OTRO SÍ N° 1

CARTA DE INSTRUCCIONES Y PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO N° 301 DE LA TORRE 9 - ETAPA VI
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE CIMARRONAS

Entre los suscritos,

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.783.104, quien obra en el presente contrato en su calidad de Gerente General y, como tal, en nombre y representación legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS" – NIT. 900.974.762-8, Entidad industrial y comercial del orden Municipal, domiciliada en el Municipio de Rionegro, constituida mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2016, constitución, vigencia, representación legal y alcance de facultades que acredita con el Acuerdo Municipal, Acta de Nombramiento y Aceptación del cargo, el cual se anexa como parte integrante de este documento, y a su vez actúa en su condición de FIDEICOMITENTE GERENTE, dentro del fideicomiso denominado Jardín de Cimarronas I Etapa, representado y administrado por Alianza Fiduciaria S.A., Entidad que en adelante se denominarán el PROMITENTE VENDEDOR, de una parte; y de la otra, El (la, los) señor(a, es) es OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA, domiciliado(s) en Rionegro (Antioquia), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía cuyo(s) número(s) aparece(n) al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), obrando en nombre propio, y quien(es) en adelante se denominará(n) el (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), suscriben el presente OTRO SÍ, a la carta de instrucciones y promesa de compraventa:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden modificar la declaración tercera del contrato de promesa de compraventa suscrita, en cuanto a la forma de pago, en los siguientes términos:

"3. El precio total de la Compraventa equivale a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la escrituración, que para el año 2021 asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$63.596.820), que el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará(n) al PROMETIENTE VENDEDOR, en la siguiente forma y vencimientos:

VALOR Y FORMA DE PAGO		
Valor Total:	70 S.M.L.M.V. en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa, que para el año 2021 equivale a la suma de \$ <u>63.596.820</u>	
	A) Subsidio Municipio	\$ 9.997.667
	B) Subsidio Viva	\$ 5.000.000
	C) Subsidio caja de compensación	\$ 15.624.840
	A) Cuota inicial:	\$ 4.236.207
	B) Recursos Particulares y/o Crédito:	\$ 28.738.106

- 1- La suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.997.667), Correspondiente al Subsidio de Vivienda otorgado por el Municipio de Rionegro, mediante Resolución N°1039 del 08 de noviembre de 2017, el cual ya se encuentra depositado en el FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA.
- 2- La suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), Correspondiente a la cofinanciación de Vivienda otorgado por la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, el cual ya se encuentra depositada en el FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA, en virtud de la ejecución del contrato No. CI 394-2019.
- 3- La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$ 15.624.840) con el producto del subsidio familiar de vivienda asignado por la Caja de Compensación Familiar Comfama a favor de OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA, el cual entregará(n) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del registro de la escritura de compraventa y entrega efectiva de la Unidad Inmobiliaria.
- 4- La suma de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$ 4.236.207), correspondiente al Ahorro Programado que fueron cancelados a la orden del FIDEICOMISO JARDÍN DE CIMARRONAS I ETAPA.
- 5- El saldo restante, es decir, la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$28.738.106) serán cancelados por el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), con recursos particulares, el producto de un préstamo, o ambos. En caso de crédito el PROMITENTE COMPRADOR deberá acreditar al PROMITENTE VENDEDOR la aprobación del crédito por parte de la respectiva entidad financiera o caja de compensación según el caso.

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2. numeral 2.11 del Decreto 1077 de 2015, los beneficiarios deberán acreditar

Para constancia, se firma en 3 ejemplares del mismo tenor y valor en Rionegro (Antioquia), por las partes, el día doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

EL PROMITENTE VENDEDOR



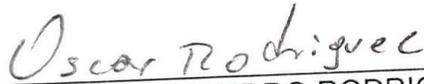
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Representante Legal

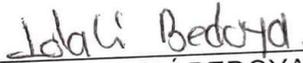
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"

NIT. 900.974.762-8

EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)



OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ
C.C 14.254.294



BLANCA IDALÍ BEDOYA MEDINA
C.C 1.073.321.405

Proyectó: Carlos Andrés Pérez / Apoyo Jurídico
Revisó: Estefani Castro Rendón / Apoyo Jurídico
Aprobó: Norbey Andres Gil / Secretaria General

La prestación de los servicios a través de www.comfama.com y las líneas de atención 3607080 y 018000415455 Línea gratuita desde fijo y celular

Anexo #8: Préstamo Comfama.

Información del deudor

Nombres y apellidos completos OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ				No. del crédito 3101251736		
Valor del crédito 28.738.106				No. de cédula C.C 14254294		
No. de cuotas 120	Día de pago Día 30 del mes	Interés % 0,50 % M.V. Equivalente a 6,17 % E.A.	Sistema de crédito Pesos colombianos	Tipo de amortización Cuota fija	Tipo de tasa Fija	

Información de avalista(s)

Nombres y apellidos completos BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA	No. de cédula C.C 1073321405
---	---------------------------------

- FORMA DE PAGO:** Usted deberá pagar por su crédito cuotas mensuales de **\$ 331.672** cada una, las cuales están conformadas por \$ 0 para cancelar por nómina, pensión o mesada, **\$ 251.472** para cancelar por cuota caja o compensación y **\$ 80.200** para cancelar con la cuota monetaria del subsidio familiar. Si adquirió un crédito en el cual comprometió la(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar, en caso de pérdida parcial o total de la(s) misma(s), deberá cancelar dicho valor incrementando la deducción por nómina, mesada, compensación o pago por caja. Si en el futuro llegara a ser beneficiario de nuevas cuotas monetarias, éstas serán pignoradas automáticamente para cubrir la presente obligación.
- COMISIONES Y RECARGOS QUE SE APLICARÁN:** Por el estudio y manejo del crédito se cobrará un porcentaje o valor, además del estudio de títulos y avalúo del bien objeto de la garantía cuando aplique para la línea correspondiente; también se cobrará el seguro de vida (en caso de muerte o incapacidad total o permanente), los seguros del bien que se financie o que garantice la obligación y si es del caso, el seguro complementario que hubiese tomado voluntariamente el usuario. Además, en los créditos "INMEDIATO" y "CUPO CUOTA MONETARIA" por la utilización de la tarjeta de afiliación se cobrará un porcentaje sobre el valor de cada compra, el costo de reposición la tarjeta de afiliación en caso de pérdida y cualquier otra comisión o gasto necesario para la prestación del servicio de cupo crédito sobre cuota monetaria. La política del cobro de comisiones y recargos se encuentra detallada en la página web: www.comfama.com.co/creditos.
- TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO:** La tasa de interés remuneratorio será la vigente en la fecha de aprobación del crédito y por ende la pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima de usura.
PARAGRAFO 1: Por política de promoción y condición, Comfama podrá facturar de manera mensual una tasa de interés corriente inferior a la pactada, sin que esto represente una obligación para Comfama de disminuir la misma de manera permanente. Se reitera que la tasa de interés remuneratorio será la vigente en la fecha de aprobación del crédito y por ende la pactada.
PARAGRAFO 2: Para los créditos de línea "INMEDIATO" o "CUPO CUOTA MONETARIA" de naturaleza rotativa, la tasa de interés remuneratorio variará dependiendo de la política de tasas en el momento en que se realice la(s) compra(s) o utilización.
- TASA DE INTERÉS DE MORA:** La tasa de interés moratorio será la máxima legal permitida.
- COBRO DE HONORARIOS Y GASTOS DE COBRANZA:** Si la obligación incurre en mora, Comfama podrá generar gastos por concepto de honorarios de cobranza, los cuales incrementarán el saldo de la deuda y serán cobrados porcentualmente sobre los abonos que se realice, hasta la normalización de la obligación o la cancelación del saldo total. Para este concepto aplicarán las tarifas vigentes en el momento de realizarse el cobro, las cuales podrán ser consultadas en la página web www.comfama.com.co/creditos.
- AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE Y DEL AVALISTA PARA COMFAMA:** De manera permanente e irrevocable, autorizo(amos) a Comfama, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que: a) Desde la aprobación del crédito solicitado, independientemente de la línea y durante el plazo de la obligación, retenga directamente





comfama

Comprobante de desembolso

Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama
NIT 890.900.841-9

Titular	Documento	Pagaré	Línea	Fecha crédito	Teléfono	Valor crédito
Oscar Rodriguez	14254294	5135008793	Vivienda hipotecario	0000/00/00	5875333	\$ 28.738.106

Beneficiario	Documento	Forma de pago	Fecha de pago	Comprobante	Entidad bancaria	Cuenta bancaria	Valor pagado
Oscar Rodriguez	14254294	CRE - Cheque	2022/01/21	072601591295			\$ 28.738.106
						Valor total	\$ 28.738.106

Abreviaturas formas de pago:
TE:Transferencia Electrónica

Para tener en cuenta:

- Los pagos deben realizarse hasta la fecha límite de pago indicado en su extracto.
- Presentar el extracto para realizar el pago en las sedes Comfama o en las entidades de recaudo autorizadas.
- Puede descargar su extracto ingresando a www.comfama.com
- Mayor información a través de nuestra línea de atención 3607080 opción 1-2 ó 018000400650 fuera del área metropolitana.

VIGILADO SuperSubsidio

(Original)
Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA Nit: 890900841
Centro De Servicios Rionegro Centro (1067)

FECHA: 2022/02/28 15:13 RECIBO No: 19557
Nombre o Razon Social : OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ
Nit ó CC : 14254294 Tipo Transacción = Recaudo

Concepto	Descripcion	CRefi	Nro Dcto	Valor Total
76	Pago de Créditos	1067		\$ 251.500,00
			Subtotal	\$ 251.500,00
			Descuento	\$ 0,00
			Iva	\$ 0,00
			Total	\$ 251.500,00
			Cambio	\$ 500,00

Medios de pago
EFECTIVO

comfama
Rionegro Centro
\$ 252.000,00

28 FEB 2022 02

Transacción: _____

Total Registros: 1 Transacción: 26088
Cajero: Yenny Giraldo Ident. Cajero: 506 No Pc:1

Recibido

Gracias por su visita, para cualquier reclamo favor presentar este documento

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N° 013
(03 DE MARZO DE 2022)

**"RESUELVE ASUNTO POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEFINITIVA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**

La Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, en usos de sus facultades constitucionales y legales que le confiere los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y considerando:

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N°. 068 del 09 de septiembre de 2020, la Comisaría Cuarta de Familia resolvió sobre las medidas de protección definitivas en contexto de violencia intrafamiliar, de hechos de violencia intrafamiliar puestos en conocimiento de la autoridad administrativa el 22 de septiembre de 2020, donde a través de Auto N°. 211 de 2020 se brindan unas medidas de protección provisional, y luego de surtir el proceso conforme lo determina la Ley 294 de 1996, como consta en el acta N°.122 del 09 de noviembre de 2020, se realizó lectura y notificación de la Resolución de fallo N°. 068 de 2020, donde en la parte resolutive se indicó:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsables a: Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Decretar medida de protección definitiva, consistente en CONMINACIÓN, al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, para que en lo sucesivo se abstengan de agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.

TERCERO: INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...)"

Página 1 de 11
H:2020-04-075



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

HECHOS

Que con fundamento en la información suministrada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el día 25 de octubre de 2021, donde indicó que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ ha persistido en sus actitudes y conductas familiares que perturban la paz y la tranquilidad, destruyendo la armonía y la convivencia, contrariando así lo dispuesto en las medidas de protección definitivas decretadas mediante resolución N° 068 del 9 de noviembre de 2020, emitida por la Comisaría de Familia del municipio de Rionegro, donde se declaró DECLARAR responsables al Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro y se les conminó para que en lo sucesivo se abstengan de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRÍGUEZ BEDOYA.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Que el día 25 de octubre de 2021 la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA presenta solicitud de trámite de incumplimiento de medidas de protección definitivas ordenadas en audiencia de la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro.
2. Que el 25 de octubre de 2021, mediante Auto N°195 se admitió incidente de incumplimiento de medidas de protección en el contexto de la violencia intrafamiliar. En dicho auto se fija audiencia para determinar si hubo incumplimiento a las medidas de protección de acuerdo al trámite señalado en el artículo 12 del Decreto 652 del 2001, artículo que a su vez reenvía al decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V y sus sanciones.
3. Que el auto de incidente fue notificado a las partes de manera personal, a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el día 25 de octubre de 2021 y al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ el día 26 de octubre de 2021.
4. Que en el mismo Auto del 25 de Octubre de 2021, se conmina nuevamente al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.
5. Que el 11 de noviembre de 2021, el despacho mediante profesional en psicología, el Dr JUAN ANTONIO CEBALLOS ZULUAGA realizó entrevista

psicológica a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ.

6. Que el 25 de enero de 2022, mediante Auto 012, se avoca conocimiento y se impulsa trámite para resolver incidente por incumplimiento a medidas de protección por violencia en el contexto familiar; y se fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia respectiva. Auto que fue notificado de manera personal a las partes el 27 de enero de 2022.
7. Que el 8 de febrero de 2022 se da inicio a la audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo en trámite incidental, audiencia a la que asisten los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ; las actuaciones de esta diligencia quedaron registradas en el Acta N° 007 del 08 de febrero de 2022, donde se escuchó la ampliación de queja a la incidentante y en descargos del presunto agresor; en continuación de la audiencia el día 15 de febrero de 2022 se agota la etapa de conciliación no existiendo ánimo conciliatorio entre las partes. Por último, respecto de las pruebas el Despacho decretó las pruebas documentales aportadas por las partes y se considera pertinente practicar prueba testimonial del señor VICTOR HUGO GÓMEZ.
8. Que *apartes de la declaración y ampliación de queja por presunto incumplimiento a medidas definitivas por violencia intrafamiliar de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, se pueden resaltar:*

Al preguntar si se han vuelto a Presentar hechos de violencia en su contra usted o demás miembros del grupo familiar posteriores al 25 de octubre de 2021 por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, responde. *"Si, en Noviembre 26 y en Diciembre de 2021. Son violencias psicológicas y verbales; en noviembre yo tenía el niño, a mi me lo cuida una señora que vive en la casa de un hermano de OSCAR. Tenemos un apartamento en proceso en JARDIN DE CIMARRONAS, al recoger el niño me dijo que le firmara y le dije que le firmaba el día de la audiencia; cogió la moto a pata y la dañó. En diciembre de 2021, llegué a San Miguel, allá tenía un novio, y OSCAR empezó a escribirme un montón de cosas por la noche, desde las 12 de la noche y aun a las 3 de la mañana seguían llegando mensajes: Que él ya sabía que yo estaba con alguien desde antes de dejarnos, que yo estaba con uno y con el otro. Ese día de desahogó. Esa carga es la que me tiene acá. Se mete con el lado del niño, que ya no iba a aportar nada con el niño, que se lo pidiera al padraastro. Me ha dicho que puedo hacer con ese pelado (THIAGO) lo que yo quisiera. (...) Yo hice esa denuncia porque él es tratándolo a uno mal, no puedo hacer nada porque a toda hora yo soy una borracha, para él yo no tengo novio sino mozo, es una acosadera, una persecución. Fue a la casa un día y se llevó la cama del niño porque no iba a permitir que yo me acostara ahí con otro hombre, se llevó la sala, un televisor. También se quería llevar la moto, pero no se la dejó llevar porque es necesario para trabajar. Me dijo que me la iba a quemar porque no se la dejó llevar. Todo lo que yo hago o dejo de hacer, él se da cuenta y lo dice, le aumenta o le quita... es la persecución a toda hora."*



9. Que apartes de la declaración y descargos por presunta violencia intrafamiliar de por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, se pueden resaltar:

"(...) Yo no le dije nada vulgar, le dije las cosas delante de la mamá y un amigo de ella. La aconsejé delante de ellos. Es verdad: ella toma mucho trago, le dije vaya donde un psicólogo y le dije que fuera donde esa gente que le ayuda a uno cuando toma mucho. Le dije: piense con cabeza fría. Ella misma lo sabe, cuando va a San Miguel se emborracha. Le dije déjeme pasar este fin de año con el niño, y ella no quiso. Que era el 24 o el 31 de diciembre. Ella se lo lleva para donde quiera. El problema de la moto es que a la moto se le va la luz. Yo si le di la patada a la moto; le pedí de buena manera (delante de mis tíos) que me firmara los papeles para poder llevarlos a la constructora. Cuando yo fui a recoger las cosas, llevé quien comprara la moto. Habla en la casa unas cosas que eran mías porque yo las había comprado. Ella aun me debe \$600.000. Lo otro de San Miguel en el celular consta que en ningún momento la insulté, ella todo me lo negaba, muchas veces dialogamos, pero ella nunca aceptó las cosas; yo le tenía mucha confianza, pero cuando se iba para San Miguel me ponían quejas de ella cuando se emborrachaba. Actualmente tengo una pareja, en diciembre de 2021 yo estaba con ella en San Miguel, y llegó el hermano de ella (BLANCA) él me haló muy duro la camiseta para que habláramos, y como yo no quería nos pusimos a pelear a puños, él me sacó una puñalita y yo se la alcancé a quitar y él dije al dueño del lugar que se la guardara a ese man. Me senté normal en la mesa, y llegó otra vez el hermano de BLANCA y me iba a dar con una botella, a él lo sacaron del lugar y no volvió a molestar. BLANCA llegó luego a tirarle indirectas a mi pareja; pero no le prestamos atención. (...)"

10. Que las pruebas con las que cuenta el despacho son:

- a. Resolución 068 del 09 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se sanciona por violencia intrafamiliar y se toman medidas de protección definitivas"
- b. Denuncia presentada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, el día 25 de octubre de 2020.
- c. Informe de entrevista psicológica realizada el 11 de noviembre de 2021 a los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, por el profesional en psicología, el Dr JUAN ANTONIO CEBALLOS ZULUAGA.
- d. Acta N° 007 del 08 de febrero de 2022; diligencia de audiencia de ampliación y descargos del 08 de febrero de 2020, suscrita por los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ.
- e. Informe de valoración psicológica realizada el 15 de febrero de 2022 al niño THIAGO RODRÍGUEZ BEDOYA, por la profesional en psicología, la Dra ANGÉLICA BETANCUR HERNÁNDEZ.

- f. Declaración recibida por parte del Señor VICTOR HUGO GÓMEZ BLANDÓN.
- g. Prueba aportada por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, 30 folios de impresión de chats de WhatsApp, con el motivo de evidenciar que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ le escribe insistentemente, con palabras fuera de contexto a la relación de padres y a horas inadecuadas, lo que según la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA sería hostigamiento y violencia en el contexto familiar.
11. Teniendo en cuenta que las partes conocen y aprueban las pruebas del proceso, gozan de presunción de valoración por el despacho; documentos que no fueron tachados de falsedad, mereciendo todo el valor probatorio, por lo tanto, el Despacho procede a realizar el siguiente análisis:

- a. En la historia familiar 2020-04-075, en acta del 09 de noviembre de 2020, consta el conocimiento y notificación que tienen los señores BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ de la Resolución N° 068 del 09 de noviembre de 2020, que indica:

*"(...) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR responsables al Señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar, uno en contra del otro, por lo dicho anteriormente.
SEGUNDO: Decretar medida de protección definitiva, consistente en CONMINACIÓN, al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, para que en lo sucesivo se abstengan de agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar, uno en contra del otro y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA.
TERCERO: INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ y a la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...)"*

Ambos conocían su estado de conminación y de las sanciones en caso de repetir cualquier conducta generadora de violencia en contexto familiar debiendo mantener un margen de comportamiento familiar, basado en el respeto a los derechos de los integrantes de la familia, y en el mantenimiento de la armonía y tranquilidad del ambiente familiar.

- b. De la entrevista psicológica realizada al niño THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA se extrae la siguiente conclusión y recomendación:

"(...) El niño recuerda continuas discusiones fuertes entre los progenitores y en una oportunidad afirma haber visto a su padre arrojando el celular contra una superficie en medio

del enojo, niega hechos de violencia física, psicológica o sexual en su contra, niegan antecedente personal y familiar de enfermedades mentales; niega consumo de sustancias psicoactivas a nivel personal o familiar y reporta uso de cigarrillo en familia extensa materna. (...)"

- c. Frente a las pruebas documentales aportadas por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA adjuntó copia de los mensajes de WhatsApp recibidos entre el 30 y 31 de diciembre de 2021, donde se puede leer:

(...)
12:25 a.m. Primero con mimi al otro día con Beto y después dice que la trato de puta
12:26 a.m. Yo ya se todo
12:26 a.m. En el mundo no ahí nada oculto
12:26 a.m. Q vergüenza
2:31 a.m. Se acuerda cuando se la llevaron del cementerio
2:31 a.m. Jajaja
2:31 a.m. Toda borracha
2:32 a.m. Y lo más berraco es q es la mamá del amor mio
(...)
2:54 a.m. Así como no lo deja venir entonces dígame cual es el nuevo papá ahora pa que le responda por mi
3:01 a.m. Le puso la queja al amor q yo bi esa foto
3:03 a.m. Estoy aterrado de usted que no sé como viví con usted tantos años
3:03 a.m. Ojalá se dé volviera el tiempo pa no saber nada de usted
3:06 a.m. Y lo q más duele en el corazón es que usted ya estaba con otra persona viviendo conmigo
3:14 a.m. Si quiere bloqueeme
3:14 a.m. Eso es lo que siempre hace
(...)
3:23 a.m. Porque a mí me gustaría sacarme la del corazón de una y no sentir por usted nada
(...)
6:51 a.m. Pero sabe que en verdad la bi muy enamorada anoche y la felicito
7:36 a.m. Quiere que le diga algo de corazón nunca me avia dolido el alma y decepcionado tanto de usted cuando la ví con ese ma
8:27 a.m. Y con una persona igual de perro que yo mas
6:52 p.m. Sabe que ese pelado ya no es hijo mio
6:52 p.m. Eso sí se lo aseguro
6:52 p.m. Oyo
6:52 p.m. Totalmente no cuenta conmigo n Migo pa nada
6:53 p.m. Q se quede con esa chimba de padrastro
(...)
8:40 p.m. Usted verá con quién se lo come
(...)"

- d. De la declaración recibida por el testigo VICTOR HUGO GÓMEZ BLANDÓN, se extrae:

"(...) Tengo entendido que en la empresa donde trabaja OSCAR, él se ganó una adjudicación de una vivienda y necesitaba unos préstamos para la cuota inicial. Ese día me dijo que tenía que firmar unos papeles por Idali, para el préstamo; yo hasta le pregunté que, si ella si se lo firmara, o mejor lo enviara con alguien. Sin embargo, me fui y lo acompañé en el carro. Thiago estaba en la casa de Carlos que es hermano de Oscar. Me metí al garaje a guardar

algo y Blanca Idali llegó en la moto, Oscar le dijo que le firmara ese papel y Blanca le dijo que se lo dejara que ella lo revisaba en la noche y lo firmaba. Ella le dijo que no lo firmaba y él le decía que lo firmara que eso era para la casa de los dos. Empezaron a discutir por la firma de los papeles y cuando menos pensé Oscar le pegó una patada a la moto. Ahí mismo le dije "Oscar que hubo pues? No ves que ahí está el niño?" Y él me dijo vea que esa moto es mía. Ahí terminaron las cosas y ella sacó el celular y empezó a filmar. Le dije que no actuara así, que no se dejara descomponer, así no reacciona uno. Hasta ahí sé. (...)"

12. Es por lo anterior que el incidente por violencia intrafamiliar debe hacerse efectivo teniendo en cuenta lo evidenciado en el proceso, además de haber realizado en su integridad el desarrollo procesal previsto en la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 sin observar irregularidad alguna que invalide lo actuado, vinculando las partes actoras al proceso mediante notificación personal, como también se escuchó a las partes durante diligencia del día 08 de febrero de 2022. También se dio traslado de las actuaciones administrativas realizadas.
13. Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía del núcleo familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tienen en la salud, integridad física, autoestima, y en las posibilidades de desarrollo personal de todos sus miembros.

CONSIDERACIONES Y MOTIVACIONES PARA RESOLVER

Los hechos de incumplimiento reportados por la accionante el día 25 de octubre de 2021 y los hechos narrados con posterioridad a dicha fecha (Noviembre y diciembre de 2021) según lo relatado por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA llevan a evidenciar que siguen presentándose acciones no justificadas por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ donde con los reclamos y comportamientos ejerce violencia verbal y psicológica en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA donde son evidentes las situaciones de violencia intrafamiliar padecida por este núcleo familiar haciendo esto necesaria la intervención del Estado por medio de la legislación existente sobre el tema.

La Carta Política de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

En desarrollo de este precepto constitucional el Legislador expidió la Ley 294 de 1996 mediante la cual establece medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de

Familia, competencia que es trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica del ofendido.

Conforme a la normativa que regula la materia, encontramos que el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 prevé "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto... b) si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.... En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando...". Habla este de las sanciones que tendrán cabida ante el incumplimiento de la medida de protección de carácter definitivo, sin embargo, corresponde hacer un estudio particular sobre la situación que aquí se ventila, pues menester es, para proceder a su aplicación contar con unos elementos de juicio que conduzcan a establecer que en efecto se incumplió por parte del accionado con la medida de protección, esto es, a la CONMINACION efectuada tendiente a que se abstuviera de reincidir en los hechos materia de la petición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la Ley por la que se procede. Estas sanciones van desde multa hasta el arresto, a la cual se llega a través de los medios de prueba que se recopilen en el devenir de las diligencias.

En el caso concreto, una vez realizada la valoración probatoria, se pudo comprobar que el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ fue reincidente en repetidas oportunidades al generar hechos de violencia en el contexto familiar, incumplimiento la medida de protección adoptada en la diligencia del 9 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 068 de la misma fecha, y por tratarse de un incumplimiento, deberá imponérsele una sanción de multa entre 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es necesario precisar, que conforme a que no existe una relación de pareja vigente, debe cuidarse la relación que existe como padres del niño THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, quien debe ser protegido de cualquier forma de maltrato o mal ejemplo por una relación conflictiva de los padres; bien puede observarse tanto en los mensajes de WhatsApp, como en el evento sucedido con el daño de la moto, que

el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ no sólo no ha elaborado el duelo de la ruptura de pareja, sino que utiliza la fuerza e intimidación para resolver sus conflictos. Estos eventos que siguen dándose frente al niño, afectan en la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA su integridad como mujer, madre y hasta afectar su proyecto de vida.

Adicionalmente y con base en el parágrafo 1 del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, "A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva a la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento que las circunstancias lo demanden" ... Y en el inciso 3° de dicho parágrafo establece: "Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima..."

Concordante con lo probado dentro del proceso y de cuyo análisis hemos referido en líneas precedentes, no hay lugar a duda y por el contrario se evidencia la reincidencia de conductas violentas, comportamientos éstos que ocasionan *directamente un menoscabo a la intimidad, a la tranquilidad y estabilidad mental, emocional y psicológica de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, situaciones que ponen en peligro la armonía y unidad de la familia, violencia que ha ido en ascenso dando pie a que por parte de la Comisaría de Familia sea procedente aplicar las sanciones establecidas en por el legislador.*

Forzosamente, conduce el precedente análisis de las actuaciones que al haber sido verificado y demostrado en forma clara, precisa y real la ocurrencia nuevamente de hechos de violencia por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA este Despacho debe adoptar las sanciones correspondientes.

Que analizada toda la problemática y dado que es evidente las agresiones verbales y psicológicas bajo la utilización de términos ya referidos en mensajes de texto a través de WhatsApp, y en encuentros físicos a razón de compartir espacios sociales, que incluso llevaron a atentar contra un bien común - La moto -, por parte del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ hacia la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA, se hace necesario sancionar el incumplimiento a las medidas de protección ya ordenadas. Además de que la Comisaría Cuarta de Familia no advierte causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.



Y.B.

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE RIONEGRO, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón que ha incumplido la medida de protección otorgada por la Comisaría de Familia del municipio Rionegro, mediante Resolución N° 068 del 09 de noviembre de 2020 conforme a los planteamientos expuestos a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO: IMPONER de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 reformada por el Artículo 4° de la ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a cargo del señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, multa de dos (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a 2021, equivalentes a LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), convertibles en arresto, suma que debe ser consignada dentro de los CINCO (5) días siguientes a su imposición, en la Tesorería Municipal de Rionegro, Antioquia. Una vez esté debidamente notificado el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ

TERCERO: A efectos de que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, remítase las diligencias, al Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

CUARTO: Advertir que "si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". Artículo 7° Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4° Ley 575 de 2000, numeral b.

QUINTO. DECRETAR medida de protección definitiva, consistente en CONMINACION al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo menor THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, conforme a lo analizado dentro de las presentes diligencias.

SEXTO. INFORMAR al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley conforme lo dispuesto en el Literal a y b del Artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo

Página 10 de 11
H:2020-04-075

4º de la Ley 575 de 2000. Que dice así: "a. Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

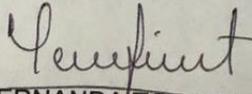
SÉPTIMO: SE ORDENA que, en un tiempo prudencial de 90 días siguientes a la notificación de esta resolución, se realice seguimiento por parte del área de trabajo social o psicología de este despacho, para verificar el cumplimiento de las medidas de protección impuestas en esta resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del decreto 4799 de 2011.

OCTAVO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOVENO: ORDENAR la notificación del presente proveído en la forma prevista en el Artículo 16º de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 10º de la Ley 575 de 2000.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 3 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNY FERNANDA TORO HENAO
Comisaria Cuarta de Familia



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

JUZGADO SEGUNDO PROVISUCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, el día Veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, presente en el despacho el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.254.294 de Melgar, procedo a notificarle la providencia del 16 de marzo de 2022, por medio el cual se confirmó la resolución 013 del 03 de marzo de 2022 proferida por la comisaria cuarta de familia de Rionegro Antioquia. Se le envió copia mediante correo electrónico suministrado por el mismo oscarrodriguez230@gmail.com Enterado firma en constancia.

Oscar Rodriguez G.

OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ

Notificado.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
notificó



MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA

AUTO N° 079
(04 DE ABRIL DE 2022)

"POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS AL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA (R), PARA QUE SURTA GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA Y SE EXPIDA ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD"

La Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, artículo 11 de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y tomando en consideración la decisión adoptada mediante Resolución N° 013 del 03 de marzo de 2022 "Por la cual se resuelve asunto por incumplimiento a medida de protección de iniciativa en el contexto de la violencia intrafamiliar" y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, establece que el trámite de las sanciones por incumplimiento a las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en los artículos 52 y siguientes del capítulo V sanciones.
2. Que, en atención a la solicitud de tramite incidental por presunto incumplimiento de las medidas de protección definitivas en contexto de violencia intrafamiliar, solicitada ante este despacho por la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA el 25 de octubre de 2021, este despacho avocó conocimiento de Tramite incidental mediante auto N° 195 de 2021, en el cual se conminó al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ con medida provisional para que se abstuviera de ejercer actos de violencia en contra de la señora BLANCA IDALI BEDOYA MEDINA y menos en presencia de su hijo THIAGO RODRIGUEZ BEDOYA, igualmente se fijó fecha para surtir el trámite de la audiencia ordenada por el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la ley 575 de 2000.
3. Que el día 08 de febrero de 2022 se instaló el Despacho en audiencia de trámite, conciliación, solicitud, decreto y practica de pruebas en trámite incidental, como consta en el Acta N°. 007 de 2022, al igual se evidencia en las actuaciones

Página 1 de 4
H:2020-04-075



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electronico: alcaldia@rionegro.gov.co

"(...) Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. (...)"

10. Que el Comisario de Familia debe remitir las actuaciones ante el Juez de Familia para la revisión de las decisiones administrativas proferidas por este en los casos previstos en la Ley.

En consecuencia, la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente diligencia con destino a los Juzgados Promiscuos de Familia (reparto) a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta por la imposición de sanción de ARRESTO al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, por incumplimiento a las medidas de protección definitivas, consistente sanción de ARRESTO DE 06 DÍAS, ya que el señor RODRIGUEZ GOMEZ (agresor) no canceló la multa impuesta a través de la Resolución N°. 013 de marzo de 2022 de dos (02) SMMLV ante la Tesorería Municipal de Rionegro dentro de los 5 días siguientes a la firmeza del acto, por valor de LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), la misma que fue confirmada por auto interlocutorio N°. 257 de 2022 dictado por el Juzgado Segundo de Familia del Municipio de Rionegro, que, deberá ser convertida en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

SEGUNDO: Solicitar al señor JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA que en caso de que se homologue la sanción de arresto impuesta al señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Número 14.254.294 de Sonsón, se expida la correspondiente orden de privación de la libertad y se emita la respectiva orden de captura oficiando al Comandante de Estación de Policía de Rionegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, al igual que indicar el sitio carcelario en que se debe cumplir el arresto.

TERCERO: Adelantar las actuaciones necesarias por secretaría a fin surtir el respectivo trámite ante el juzgado Promiscuos de Familia (Reparto). (Se anexa expediente original el cual consta de 1 tomo: de (104 folios).

CÚMPLASE



YENNY FERNANDA TORO HENAO
Comisaria Cuarta de Familia

Cristian - Carolina Restrepo



→ Subsecretario De Rentas
→ Acuerdo de Pago

* Ana Maria Jondono

Tel: 520 40 60 Ext 1307

Tesoreria

1:15 PM

Anexo # 12.

